

1803

SECCION = 01

NEGOCIADO = 04


CANT = 554

EXPRE = 01

Con fecha de 18^{ta} de Junio ultimo dijisi a U.S.
 por copia el recurso que hizo a S.M. la Villa de
 Plasencia solicitando permiso para una feria
 annual durante ocho dias consecutivos al quince de
 Agosto, y un mercado de granos, ganado, y demas
 cartimentos el segundo sabado de cada mes, para
 que en razon adha solicitud me informare lo que
 tubiere por conveniente y no habiendolo verificado
 en tan dilatado tiempo espero lo execute ala ma-
 yor brevedad.

Dios que a U.S. m.a. Arpeitia 5 de Agosto de
 1803.

Josual Miquen
 de Vallano



A. y C. Villa de Plasencia

100
Municipia de Villa de Aug. de Bergara

Como Alcalde Mayor de esta villa de Bergara y su
p. a. de Ribera, me he acordado en virtud de
una esp. de contra Manuel Ayerza N. de Bergara
y otros de suscitados, por averseles allado con otras
f. de suscitados, y en un despojado, por lo q. se han acordado
adho por sus respectivas declaraciones, requiriendo
por la x. de Man. Ayerza, sin mal al dho. al Ber
gara, como Solano. q. tiene a Pedro, y q. el dho. x.
dho. sup. de lo, pare como diez, siete, a diez y ocho
años, poco mas o menos, y para saber con certeza
en 17 al Junio proximo pasado de este año de
si av. om. d. oficio, q. en 17. Calamita de la
me informare, cuando quanto v. de esp. de q. a
la fundacion, q. tenia, en dho. Pueblo de Bergara
Manuel Ayerza, lo que me acuerdo esp. de v. de
obstante el largo tiempo que amosada, cuando
pasado el tiempo porfala a dho. oficio, y el
informe que se p. a. a continuacion, por lo que
me he en la provincia a dho. d. de Bergara
oficio, a efecto de que sin perdida de tiempo
bagia v. om. d. de Bergara, y en continuo
caso padecere con para en el inmediato
Caceres, alor. de Bergara, Calamita y Alcañices, al
Cumen de la R. de Cham. a Valladolid, para q.

tenren las providencias que allen porras con
benemeraj.

Diog. Que av. com. m. d. P. 16 de

1803

Don D. Matias Morales

Prep. 22 de
Lic. D. Matias Morales

Con la misma puntualidad con que
contengo al oficio de V. H. a 16 del cor.
teboice al que Kubi con H. a 17 de
Junio Kexoxoximo, diendole que
cra para villa no se conoce el apellido
de Ayexo, y meno a Manuel de
Ayexo de quien V. me habla, co-
mo no de nozia individual de su
Padre, y para donde viven, o vivieron,
pues aquellos a decir q. en esta d.
no hay apellido Ayexo, y si de Ayon
di, y de Xuxa, lo que prevengo
a V. p. su intelig. y gobierno, a-
virtiendole, que villega este oficio
a sus manos no tendra motivo
de quejarse a la R. Sala del Crim
men, y q. sino Kide no sea mia
la culpa.

Diog. d. i. v. m. d. de V. 29 de
Agosto de 1803. D. Matias Morales
Moy y Danegui.

Por el aviso q. V. se ha servido
pasarme con fecha de 1.º de Mayo proxi-
mo anterior he visto el aprecio parti-
cular, q. Me he merecido, incluyendome
en su poder para la summa, q. Esta Pro-
vincia debia celebrar en la sala consis-
torial de V. a cuyas sesiones me ha
sido sumamente sensible no poder asistir
por la larga distancia en que me halló;
pero quedo sumamente reconocido á la
atencion de V. y con deseos de que disponga
de mi Persona en quanto pueda serle
util, pues de ello me resultara la mayor
satisfaccion.

Nro. Sr. que a N. S. Puerto
de Sta. Maria 16 de Agosto. de 1805.

Juan Carlos Anepaga
J



Para que tenga cumplimiento lo acordado en mi última Junta general, en orden á que se gratifique con una onza de oro á qualquier sugeto apto, que voluntariamente quiera servir á S. M. en sus Reales Armas, con el obgeto de que se haga el servicio personal que pide el Rey con hombres de esta clase; conviene que se sirva Vm. disponer, que formando los correspondientes Edictos, se fixen en los parages acostumbrados de ese Pueblo, á fin de que llegue á noticia de todo el vecindario la expresada resolucion de mi Junta general.

Al mismo tiempo será muy oportuno se sirva Vm. poner todos los medios posibles, á fin de que por el estímulo de la expresada gratificacion, se presenten quantos voluntarios fuere posible, para que de este modo se verifique el servicio del Rey, segun las intenciones de aquel Congreso.

Me lo prometo asi del acreditado zelo de Vm.; y ofreciendole mi verdadero afecto, pido á Dios le guarde á Vm. muchos años. De mi Diputacion en la N. y L. Villa de Azpeytia 17 de Agosto de 1803.

Don Agustin de Altuna.

POR LA M. N. Y M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

D. Bernabé Antonio de Egaña.

N. Att. de la C. y L. Villade Vergara



LA Direccion general de Postas y Caminos del Reyno, me ha pasado el siguiente Oficio.

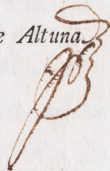
“ Por medio del Excelentisimo Señor Generalissimo Príncipe de la Paz, ha representado á la Superioridad el Comandante militar de Marina de esa Provincia Don Joseph de Astigarraga, la utilidad de un proyecto para ahorrar al Real Erario el coste de una Posta, para la mayor prontitud en la correspondencia del Norte, y aliviar al pasagero en tres leguas de camino, y sin gasto de la Real Hacienda. El pensamiento es la construccion del camino desde la Ciudad de Vitoria por los pueblos de Galarreta, Cegama, Segura, y Villafranca: camino de uso inmemorial, que dice se abandonó al tiempo de la nueva direccion de la carretera de Francia, quando, hace quarenta años, la construyó esa Provincia, delineandola por Escoriaza, Villareal, Zumarraga, y Ormaiztegui, con rodéo de mas de tres leguas: que de no haberse seguido y executado aquella antigua direccion del trozo que se propone ahora abrir, ha causado desde entonces otros mayores perjuicios, así al Estado y Real Armada para la conduccion de maderas de construccion, como á muchos pueblos de las Provincias de Álava y Guipúzcoa en la agricultura y comercio, y á los Reynos de Navarra, Castilla, Aragón, y otras Provincias, en el de vino, granos, &c.: que convencidos de las utilidades del propuesto proyecto, ocho, ó mas pueblos de Álava y Guipúzcoa, se congregaron por sus representantes en la Villa de

Segura en 1801, y resolvieron executar el trozo de camino á costa de los mismos pueblos, tomándose al efecto á censo los capitales necesarios sobre los propios y arbitrios de aquellos, baxo de Real permiso, asi para esto, como para el establecimiento de las cadenas de peage necesarias, en los mismos términos que las que existen en la Provincia, y en lugar de las que se pasan por la carretera y direccion actual. Para poder determinar con acierto sobre el pensamiento indicado, se ha mandado por el Excelentísimo Señor Don Pedro Cevallos en orden de 24 de Mayo último, comunicada á esta Direccion, que esa Provincia informe acerca del contenido de la mencionada solicitud, y puntos que en ella se indican, asi sobre los beneficios que se prometen con el nuevo camino, ó perjuicios que se alegan de no executarse, como los que puedan seguirse á la carretera actual, y motivos de la preferencia que mereció ésta á la Provincia al tiempo de su apertura: y en su consecuencia esperamos que V. S. á la mayor brevedad posible se sirva evacuar el citado informe. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1803. = Agustin de Betancourt. = Señor Diputado General, y Provincia de Guipúzcoa. Y considerando muy delicado el asunto que expresa el Oficio que queda inserto, he creído propio de mi obligacion comunicarlo á Vm., y demás pueblos, á fin de que en su vista se sirva decirme lo que se le ofrezca y parezca, para que pueda evacuar el informe que se me pide con la brevedad que se me encarga, á cuyo efecto estimaré á Vm. se sirva responderme dentro de quince dias; porque en defecto, me veré precisada acaso

á hacer dicho informe en vista de los votos que hayan llegado dentro de aquel término.

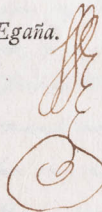
Con este motivo renuevo á Vm. el constante deseo que me asiste de servir y complacer á Vm., y pido á Dios le guarde muchos años. De mi Diputacion en la N. y L. Villa de Azpeytia 17 de Agosto de 1803.

Don Agustin de Altuna



POR LA M. N. Y M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

D. Bernabé Antonio de Egaña.



Don S. Villade Bengara

Inteligencia y cumplimiento

Dios que a V. S. m. d. a. P.
M. Sebastian 18 de Agosto de 1803.
Prof. de Armas = No. N. y m. L.
Provincia de Guipuzcoa =

El Señor Intendente de la Villa la Real de San Sebastián de Guipuzcoa me dice que le embie luego las cuentas relativas a los suministros hechos a los Sres. Soldados que últimamente han transitado para S. Juan de Luz; y así se hace preciso, que en pérdida de tiempo me las remita Vm para q. dirigiéndolas a aquel Caballero se pueda percibir su correspondiente importe

Dios que a V. S. m. d. a. P. Dem. Dijunta con
en la N. y m. d. de Villadiezca a 19 de Agosto de 1803

M. Alvarado

Por la c. d. de V. S. m. d. a. P. de Guipuzcoa

M. Bernabé Int. de Egan

N. y m. d. de Vergara

✱

EL Señor Don Bartolomé de la Dehesa me dice,
de orden del Real y Supremo Consejo de Castilla,
lo que sigue.

“Al tiempo de executar el Corregidor de esa
Provincia el informe que le pidió el Consejo, sobre
el punto relativo á la consignacion y abono de los
doscientos ducados con que se le ha compensado el
cese, ó falta de los mismos, que percibia por la con-
servaduría de las Minas de Aralar (cuya resolucion
comunico á V. S. con esta fecha); ha manifestado
el gravamen que le resulta en el estado actual de
su asistencia anual á las Juntas generales, pues
para su viage, existencia de onze dias, y manu-
tencion de su Persona, Criado, y un Alguacil, se le
libran unicamente quinientos cincuenta reales, de-
biendose empeñar en onza y media quando menos, si
ha de conducirse con el honor y decóro propio de su
caracter, cuyo desembolso al cabo de los seis años
asciende á dos mil ochocientos ochenta reales; y ha
pedido por lo mismo, que quando menos se le con-
tribuya con ciento sesenta reales por cada dia de
los que se emplee en dichas Juntas generales.

“El Consejo en su vista ha acordado tambien,
que esa Diputacion instruya é informe sobre este
punto lo que se la ofrezca y parezca, sin asistencia
de dicho Corregidor. De su orden lo prevengo á V. S.
para su inteligencia y cumplimiento.

“Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28
de Julio de 1803. = Bartolomé de la Dehesa. = Señor
Diputado General de Guipúzcoa.”

Y teniendo particular interés en el asunto que

contiene la Carta-Orden los diez y ocho Pueblos donde se celebran mis Juntas añales, y en general los demas de mi distrito, por una misma hermandad que componen todos; me ha parecido indispensable comunicar á Vm. y demas pueblos la referida Carta-Orden, como lo hago, para que á la mayor brevedad se sirva Vm. decirme quanto tenga por conveniente en este asunto, á fin de que con todo conocimiento, y sin dilacion, pueda verificar el infórme que se me encarga.

Ratifico á Vm. mi maternal afecto, y pido á Dios le guarde muchos años. De mi Diputacion en la N. y L. Villa de Azpeytia 19 de Agosto de 1803.

Don Agustin de Altuna.

POR LA M. N. Y M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

Don Bernabé Antonio de Egaña.

En la Villa de Vergara

Con el Oficio de Vm de fecha de Ayer Recibo las Cuentas
de Subministras hechos a los Dos Soldados franceses en su tran-
sito p. esa Villa para S. Juan de Luz, y quando se Verifique,
la Cobranza de importe de ellas, dare a Vm puntual aviso

Con arreglo alas Ordenes que este S. Excm. tiene
a Vm Comunicadas, y Oficio que he pasado, puede Des-
tinar a S. tades Luis de Morion Diputado p. el en San
Sebastian los dos Vagos que tiene Vm aprehidos, el uno
p. Grumete, y el otro para Armas, para que aquel
Cavallero pueda Verificar la Correspond. entrega
de ellos.

Con lo que Contesto al V. Excm. Oficio de Vm, y luego
a Nro S. legue m. a. Demi Diputacion. en la Crayl.
Villa de Azpeitia 22 de Agosto de 1703

M. Altimar

Por la Cm. Crayl. m. S. Provincia de Guipuzcoa

M. Bernabé Int.
de Eganaff

Crayl. S. Villa de Veasara

Sr Alcalde de Veracruz.

Mi ingulino el Caserio de Veracruz desea aforrar
mar a la casa la agua en una regata, y como de esto
se requiran ventajas para el Ganado, para un in
cambio de. he de ver a V. no le ponga impedimento
en que asi lo verifique. Victoria 24 de Ago. de 1803.

Trinidad Porcel
83

El Sr. Comisario de Guerra de S. Seb. N. P. de Arce, en su oficio del 23 de este mes, me comunica una Real orden Relativa a la Conducta que deben guardar las Justicias en las Administraciones de Naciones de paja y Cebada a la Casa Mexica de Egenito, Como lo vera Vra por su copia que acompaña. En la formacion de Cuentas de este ramo, por Vra Vra, pues, arreglase a ella para que se asegure el acierto, y apreciendole con este motivo mi Verdadero afecto pido a Dios legué mi a. Demi Diputado en la C. y L. Villa de Tepetitlan 23 de Agosto del 83

M. P. Altunaga

Por la C. y L. de S. Provienda de Guipuzcoa

*M. Bernabé Int.º
de Eganaga*

C. y L. Villa de Vergara

Noble y Real Villa de Vergara

Señor

Yo el Sr. D. Juan de Arriaga, Mariscal de Zuzala, Don
Diego de Gallastegui, y Lucas Pedro Martínez de Arrio, Alcaldes
de esta Villa, con el debido Respeto Exponen a V.S. han
Visto y estan presentes ha Visto en las Casas de Aljama
mientras iguales guerra soldados que se les deviere Contas
Correspondientes cobradas: Y Como haze muchos años que
nos ha salido nada y es publico y notorio. pagan en la Villa
de Mondragon, Zumarraga, y Villafraanca y hallarse en los
Exponentes en necesidad de Cobrar nuestro justo haver

Suplicamos a V.S. buennameme se
digne mandar señor pague aquello que fuere justo y ra-
zon que Viscuian Especial mercaderia,

Yo el Sr. D. Juan de Arriaga
Marcelino de Zabala

Lucas Pedro Martínez de Arrio

Ygnacio de Gallastegui

N. Y. L. V. & Vergara.

tr

Señor,

La M.^e Abb.^a del Convento de la S.^sma Trinidad del Distrito de V.S. por sí, y a nombre de su Religiosa Comunidad con el debido Respeto, expone a V.S. q. los Arrendadores de sus impuestos tienen la infundada pretension de q. dicha Comunidad, les pague los derechos correspondientes al Vino de su Consumo y el de los dos Religiosos q. asisten en el Ospicio de ella, pero siendo indubitable q. por privilegios especiales, concedidos a su Sagrada Religion, estan exentos, todos sus individuos de semejantes impuestos, como no se oculta ala Sabia penetracion de V.S., por tanto acude la exponente asu notoria Justificacion con la Humilde Suplica, de q. se digna acordar la providencia correspondiente, para que ni otros Arrendadores, ni otro alguno moleste ni se exijan de sus Arrendadores en adelante ala Citada Comunidad, ni sus dependientes Religiosos antes bien dejen en el uso libre y franco de sus exenciones, en los impuestos del Vino como siempre hasta agora à estado en pie. Es favor q. espero de V.S. L. M. P.


S.^sma Trin.
Verg.
22 de Noviembre
1803

La M.^e Sor M.^a Fran.^{ca} del S.^smo Sacram.^{to} y Obaequi Abb.^a

2

Lorenzo de Elizpuru Escriba de S. M. del Numero y Ayuntamiento de esta Villa de Vergara en la M. N. y M. R. Provincia de Guipuzcoa.

Certifico Doy fe, y verdadero Testimonio, a los Señores que el presente vieren, que la Justicia de esta dicha Villa, con noticia de la vagancia de Bernardo de Basterrechea, Mozo Soltero, en cumplimiento de las M. R. ordenes que se le estan comunicadas, le hizo preso, y le ha destinado para Canto Falle, para Grumete de lo Real Marina. Dado que con fe Doy el presente mandamiento del Señor D. Juan Fran. de Moya y Tangueri, Alcalde y Juez ordinario de esta Villa de Vergara, en ella a treinta de Agosto de mil ochocientos y tres.

En testimo^o =  = de la Villa de Vergara

Lorenzo de Elizpuru

Ruta que desde Irun hasta Castro Viduales debe seguir la tropa
y Marineros de la Republica francesa, con destino al Ferrol.

<u>Pueblos</u>	<u>Leguas</u>
De Irun a Oteñani	4
De Oteñani a Villafrauca	6
De Villafrauca a Bergara	4
De Bergara a Durango	6
De Durango a Bilbao	5
De Bilbao a Castro Viduales	4 $\frac{1}{2}$

San Sebⁿ De Sep^r de 1703.

Lord el Coxeo de este dia he recibido un oficio del Exmo
Señor Comandante Gral de S. Sebastian que dice así
„El Exmo Señor D. J. Antonio Caballero Com. Genl
de Art. de Agosto Ultimo me dice de orden de S. M. lo si-
guiente.

Los 200 hombres de tropa francesa que desembar-
caron en Santander, y se dirigieron a Bayona, debeni
bolver de aquella Plaza ala de Ferrol, atravesando la
Peninsula para embarcarse en la esquadra francesa
suxta endho Puerto, y para completar sus trípula-
ciones han de pasar mil Marineros, y cien Artil-
leros, desde la misma Plaza de Bayona ala de Ferrol
en pequenas Divisiones. Con consecuencia ha resu-
elto el Rey que sin perdida de tiempo haga V. E.
formar y me dirija el itinerario de la Veta que
deban llevar, desde el Puerto primero hasta el Ultimo
de los del distrito de la Comandancia Gral de su Cargo,
Remitiendo copia del itinerario al Capitan Gral de
Castilla la Vieja a fin de que practique p. su parte
la misma diligencia y dirija al de Galicia copia del suyo
Del itinerario que cada uno arregle ha de dar

Noticia al Intendente Respectivo para que en todos
Pueblos haga el alojamiento Correspondiente, y las
visiones Necesarias para suministrar a cotas tray
de Cuentas de la Real Hacienda, con Calidad de Vinte
por parte de la Republica.

Lo traslado a V.S. para su inteligencia y goberno
acompañándole Financiero, que Comprende hasta
primer Pueblo de Castilla, y que enterado pueda
las oportunas Providencias al cumplimiento de q
anto S. M. previene. Dios que a V. S. m. c. San Se
2 de Sepre de 1763. Fran. co de Texarico: Int. cry e m
Provincia de Guipuzcoa:

Lo traslado a Noticia de Vm. au
Con la copia de la Nota que S. M. me ha dirigido a
de que en Vista de todo se sirva Vm. tomar las
Conducentes providencias para que en esa Villa
Subministren los Articulos que Necesiten asi
Soldados como a los Marineros y Chabilleros, y
bien Alojamiento y Bagages con arreglo a las
teniones de S. M. y conforme hasta ahora lo
executado ^{tanta} con satisfaccion mia.

Espero que el acreditado Felo de
procure a llenar las mias y satisficando te m

Verdadero affo pido a Dios que m. c. Demi Di
putacion en la cry S. Villa de Azpitia 3 de Sepre
de 1763.

Al. Alvaraz

Por la Int. cry m. S. Provincia de Guipuzcoa

M. Bernabé
de Eganaga

S. Villa de Vergara

Las Personas de Domingo de Lu-
luta y Bernardo de Basterrechón
que conofio de 30 del mes ppº y su
Respetiva condusa se ha tenido V. S.
Reunime, quedan asegurado. E
en el Deposito de Vagos de esta Plaza.
lo que aviso a V. S. para su gobier-
no. Dios que a V. S. mud. años
S.º Sebastian Sept. 3 de 1803.

Fades duros de Morano
D

Juan Fran.º de Moja y Sauregui

V. y L. Villa de Vergara.

6

En la noche del día 31 de Agosto próximo pasado me ha parecido muy oportuna la idea que ve visto por forma, la que adoptando en todas sus partes, es de pronta a nombrar el Comisionado, o Comisionados para la dirección de las conferencias, y me preciene remolendome el día, y hora para el intento.

Despensado habia pasado V. y iguales Oficio de los demas Pueblos interesados en la Consueza de esta Capaxa con inclusion de los de la forma, y tambien al Il. Consulado de la Villa de Bilbao, y aun caso no veria fuera del caso ala misma Villa como interesada en esos asuntos.

N.º de que V. y L. de mi Ayuntamiento en la N.º y L. de la Villa de Mondragon 3 de Agosto de 1803

Caimito Ramon de Vola

En la N.º y L. de la Villa de Mondragon en el día de Septiembre

Jose Maria de
Cárcel y Debe

B

N.º de L. Villa de Vera Cruz

Melchor de Unamuno Garituno, pre-
sente ala obediencia a V. S. con el ruego
propuesto al respecto, dice tiene un terreno
de labranza una onega de Combraedio
en el monte Ucamacho Clonásta a V. S.
y para verificarlo, suplica a V. S. se
digne concederle esta favor, a el que
quedara muy agradecido, su muy hu-
milde, y obediente hijo. P. S. M. B.

Melchor de Unamuno, Garituno

Concedido, a de
Septiembre de 1803. T



En
sen
rel
32
mu
do
15

EL Excelentísimo Señor Don José Eustaquio Moreno, del Consejo de Estado, Gobernador del Real, y Supremo de S. M., me ha dirigido la Real Orden que dice así:

Enterado el Rey de la imposibilidad que se toca de destinar los Vagos, ociosos, y mal entretenidos inútiles para el servicio del Ejército, y de la Marina, á los Hospicios, y Casas de Misericordia, segun lo mandado en la Real Cédula de 11 de Enero de 1784; y del abuso con que las Justicias proceden al arresto de los pobres y mendigos; há resuelto S. M. que Yo tome las providencias que me dicte mi zelo á fin de contener el indicado abuso; y en quanto á lo primero quiere que quando no haya proporcion para destinar del modo referido á los Vagos inútiles, se devuelvan á las Justicias con particular encargo de que zelen sobre su conducta, procurando su aplicacion al trabajo.

Lo traslado á Vm. para su inteligencia y puntual cumplimiento; y á fin de que tenga el que corresponde por parte de las Justicias de esa Provincia, al mesmo tiempo que las comunique Vm. esta Real orden las prevenirá que el objeto principalísimo de las demas expedidas sobre el asunto, es el reemplazar el Ejército al pié de Paz, con los 259 hombres que para ello se necesitan, lo qual no se conse-

guirá

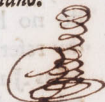
guirá , recogiendo inútiles , à quienes deben socorrer siendo pobres , por no ser bastantes para todos , los Hospicios , y procesarlos , segun derecho si fueren delinquentes ; á cuyo fin se les devolverán á su costa , y para que sustituyan otros en lugar de ellos.

Dios guarde á Vm. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1803. = *Joseph Eustaquio Moreno.* = Al Corregidor de Guipuzcoa.

Se la comunico à Vm. para su inteligencia , y puntual cumplimiento , teniendo presente , que las expedidas anteriormente sobre el asunto que trata , tienen principalmente el objeto de reemplazar el Exército al pie de Paz con los 250 hombres que para ello se necesitan , con lo demas que previenen.

Dios guarde à Vm. muchos años. Azpeytia y Septiembre de 1803.

D. Pasqual Rodriguez de Arellano.



S. M. de A. de N. villa de Vergara

N.º y L. Villa de Vergara.

N.º

Josef Maria de Bostegui Provedor de Carnes de N. S. en
virtud de Comision dada para el efecto con el debido respecto presen-
ta la Cuenta del Consumo que ha habido desde 1.º de Abril asta el
31 de Agosto proximo pasado ambos inclusive conforme lo vera
V. S. por dha Cuenta en la que resultan á favor del exponente 32
-52r. los que espera la boga para V. S. según le tiene ofrecido disimul-
landole las faltas que hubiere cometido, que si las hubiere podido
en beneficio del Comun. Así lo espera de la venefica bondad de V. S.
Sumas humilde servidor J. S. M. B.

Josef Maria de Bostegui

A los 17 de Setiembre de 1803.
Comun. a los S.ºs. Preg.ºs.
Benigno, y Dip.ºs. del
Comun. D.º Pedro.º

N. y L. Villa de Vergara.

En vista del oficio que se sirvió V. S. dirigiame
en fha de 31 del proximo mes pasado, he veni-
do en Comisionar ami Alcalde D. Pedro de
Yraga condescendiendo al modo de pensar de
V. S. para que en mi nombre asista al Congre-
so que se intenta para delivrar el informe
que solicita nra Madre la Provincia en
orden ala nueva aventura del Camino Rl.
de Postas por el puerto de S. Adrian. En este
supuesto y de que el citado Alcalde esta rebu-
tido de toda facultad, puede V. S. par-
ticiparme el Pueblo a donde se vera acudido
arignandole el dia preciso para su concurren-
cia y resolucion del asunto.

Nro S. que a V. S. m. d. a. Demi aiunta-
miento a 4 de Sep. de 1803.

Pedro de Yraga

Por la N. y L. Villa de Salinas como su Ex. de aiuntam.

Martin Josef de Marmeloa

N. y L. Villa de Vergara.

En vista del oficio de V. S. de 31 de Agosto último, me
Conformo gustoso en el modo de pensar de esa
N. Villa, en q. haia una Conferencia o Junta
de Comisionados de los Pueblos de esta Carrera p.^a
Evaguan el informe q. se les pide por esta N. y
L. Provincia, en orden a la mutacion de
este Camino Real, ala del Puerto de San Adrian,
y en q. V. S. señale dia y paraje para el efecto;
en la inteligencia de q. acavo de nombrar de mi pan-
te en este Congreso por mi Comisionado a mi Al-
calde y Juez D. D. Jose Fran. de Oñia y por su
ausencia o ocupacion a su Teniente D. Vi-
cente de Aguiniano.

Nro señor Dñe a V. S. muchos años de mi
Aguintamto de 4 de sept. de 1803:

Joseph Fran. de Oñia

Por la N. y L. Villa de Erasmara y un d. Cal Valle de Ariz

Juan Antonio de Aguiniano

V. y L. Villa de Neryana.

Señor.

José Antonio de Arbulu, Dn. de Telleria y Pedro de Salaberría, Hijos de V. S. por sí y en nombre de los demás interesados en los Cargos de la Casa Superior de la Falda de Tubiera, Jurisdicción de V. S., de la que llaman el Orno, hasta la de Manuel Antonio de Aluiza ambos inclusive; con el debido respeto hacen presente a V. S. que en todas las ocasiones que haya golpes fuerces de agua y labores padecen todos los dichos Cargos notable penuria, a causa de que los labradores que goviernan los heredades de la parte de Angoa

alpanep de dhas Casas, han
niado sin duda las conueniencias
de los Aguas que descienden de la
Montaña, las que, ó su mayor
parte, segun noticias, corrian
en otro tiempo à los dos extremos
de la Mofensa Calle, esto es, a via
los Nogales de Aringoa, y mas
abajo que la faja de Chamaooca.
En estas circunstancias, y en la de
que tambien conviene hacer
Reconocimiento general de dhas
conueniencias, y de los Aguas que
cada una de dhas Casas debe
Recibir por el curso Regular.

Suplican à V. S. Rndida-
mente, se sirva tomar la
providencia de mandon se
nombrén los Peritos que fue-
ren menester para el efecto,
y que hecho el Reconocimiento,

con citacion de todos los intererados,
se levante Instrumento en for-
ma para perpetua Memoria.
En lo que esperan los Suplicantes
de la Notoria Petition de V. S. à cuya
obediencia se sujetan, y ruegan à Dios
prosperare à V. S. m. a. Vergara
y Agosto 29 de 1803.

Jose Antonio de Arbulu
Vnido se halla Pedro Mathias de Aricauc

En la Villa de Bergara

Comendado de quanto V. m. se pide en el
ao de 31 del pasado que se pide para el
de que se pide para la mudacion del Camino
Real de nuestra Carrera al Puerto de San
Adrian antiguo de ~~San~~ Bayuda que es
asumpto. Requiere un maduro examen para exa-
ar el Informe que se pide de esta Provincia; Me-
ce tambien su modo de pensar, como el que se pide
que una Junta de Comisionados de las Villas
terceras, y para q lleve efecto la desicion de un asunto
de tanta importancia, con la uniformidad y comu-
Correspondencia podria V. m. señalar un dia para
que los Comisionados se congreguen en Montoya
o en otro lugar donde mas le acomode. Toda
va suplico un superior participacion y modo
de pensar; y en la qual se que estava y pa-
sara esta Villa por lo q se pide

y despues esperando auiso de su Resolucion.

Nro Señor que a N. S. M. a.

Arecho alca. y Septiembre 14 de 1803

Joagⁿ Maria de

Otalora

[Signature]

ami de
in el
solame
loglara
me todo
ione cona
a luda
o ampan
en la haca
e pame
ovando n
Tages a
Londra

u sola 9
1803
o
al
an
19

3

y de

Ar
G
O
A

Las personas de Domingo
de Luna, y de Bernardo
de Barrechea, sentenciada
de por vno. en clare
de vago, al servicio de
Utrina, segun los do
testimonios dados por
se extrano Lorenza
de Elipuan, de los de
buelto a vno. para que
haga entender en de
vida forma, señalando
el tiempo que deben ser
en con arreglo a la
ordenanza de vago

ami me
in el
palema
lo plara
me todo
ione coner
a luda
o empan
son la haca
a pome
arando i
Tuga a
Londra

u bota
Pa

Cont

B

yme la devuelta, que
dando en interin dicho
vago en una Plaza, que
sin dho documento
no pueden ser admitidos
en el Deposito.

Dijo que a Gmb.
D. S. San Sebastian
En 20 Sept. 1803.

Ju Co
Cran o taranog

por D. Juan Juan. de la Cruz.

Vergara

del Vergara

edificio q. v. mil
confla de 31 dho
de Cruz. Villa total
icid que han lottu
la villa de Vergara
Habitov. de 10000
e convocar dho
exerendo podete
por ahora mdrance
alto end en dho
comunicacion a dho
animo q. Chacoma
N. Villa en el
insacando alale
acuerdo que elig.
se concerta adha ho.
que era villa no
por conveniencia la
cion sola acordal car
el Francia; que 9.

B

C
40

A

por D. Juan

Señor M. de la N. y A. Villaca y Vergara

[Faint, mostly illegible handwritten text in the left column of the right page]

En vista de lo que se me
dijo con fecha de 31 de Mayo
en una de las N. y A. Villaca y Vergara
la distancia que han entre
dado la Villaca y Vergara
y para el dicho de Villaca
antes se convocar a quien
sant. creyendo podria
en suar por ahora mediante
lo que los en el en el
conste conuenio a un
reducir a un N. y A. Villaca
de esta N. y A. Villaca en el
animo intentando alale-
trarse a un de que el sig.
que se conuenio a un N. y A.
Villaca que esta Villa no
tiene por conueniente la
distraccion de la actual ca-
rretera de Francia, y que

emi sea
en el
salasma
la plana
una todo
sone conca
a luda
a compar
con la
e pome
orando n
Tages en
Londra

x sola 9
13

200

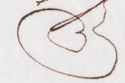
[Large handwritten flourish or signature]

"de los seros su construcción
 "estrucción individual pie.
 "entre los obsequios que
 "por su naturaleza aspera
 "presentaba el Páramo de
 "S. Adrián, inaccesible en
 "todas partes, idicario, y
 "pedregoso; y q. el Indio. se
 "adivisa en embargo en un
 "cabo de los que acaudalados
 "pueblos de la actual car-
 "retera de San Salinas
 "a Ormaiztegui; y infor-
 "me a la referida Prov. de
 "concepción. al no oficio con
 "iniciación de este acaudal.
 "En el contenido a la
 "Prov. de U. vi q. se adhie.
 "se crea un alcaide en ayto
 "de mas alta jurisdicción de
 "realidad; y por lo mismo
 "onico conveca a quun-
 "canto por ahora; mas lo
 "hare en el caso que?

sin embargo del particular
 acaudal de este necesario
 o conveniente.
 En esta materia podría
 U. señalar con franque-
 zado q. se le ofrezca a
 el particular?
 Dios que a. m. d.
 Esquivaga Sept 5 del 503.
 Antonio de la Cruz mendi

de Paranca la Plaza con el de-
 cesso q. ha venido a la reu-
 lacion; Ha acordado saluame-
 nte. hara q. por en la plaza
 con mas ducados, ducados todo
 lo q. cupiera en el vertigo con-
 cepto a que ducados cada
 un año, a mi ducados en pro-
 piedad de la nueva del con. hara
 una q. nombre. de me pame-
 franquera en el y en cuando en
 cumpliendo en sus dias, faga en
 toda felicidad mi a. de la d. a.
 8.3

Casimiro Ramon de Sola
 13

con un libro de cincuenta
 Josef Maria de
 Ceballos y Daza


N. y L. Villa de Separa.

Haviendo quedado vacante la plaza de mi se-
ñal de Teniente, por ausencia de Haranillo de la real
ciudad de San Sebastian: He acordado valerme
del N. S. inanimado, hasta que se provea la plaza
vacante en su caso mas de derecho, durante todo
el presente mes; por lo que suplico a V. S. se sirva con-
cederme la referida licencia a que disponga toda
cosa, vienes los enfermos, e ni distanciea embar-
de a San Prinsipio de este el dia nueve del corriente hasta
la provision del mes de noviembre. Asi me suplico
se de la razon de su que se me acordare en
V. S. mi oficio a lo que se me acordare, fago a
N. S. la que es de su real cedula mi a. de la
por 5 de Sep. de 1783

Casimiro Ramon de Sola
1783

Real N. y L. Villa de Mondragon en el Reino de Guipuzcoa

Josef Maria de
Ceballos y Sola
1783

En consecuencia al oficio de V. S. de 31 de Agosto ultimo
 que he recibido en este dia, en que me dice, que por el Correo de V. S.
 he recibido V. S. una Circular de Nuestra Señora de la Provincia
 con insercion de otro q. he pasado la Direccion de Bergara
 y Comigo del Pucino de fecha de 20 de Mayo de Agosto, y
 lauro a la Direccion de N. S. de la Comarca
 de la del Duero de Sr. Adrian Amigo de Bergara, con cuyo
 C. S. devo decirle me conformo que se comunique una
 Junta de Comisionados de las Villas interesadas en
 efecto de evacuar el informe que se solicita por dicha
 Provincia, y para el efecto se servira V. S. hacerme en
 que dia y hora, y a que punto pueda pasar mi Comisionado
 a hablar y tratar los puntos que me previene en dicho
 oficio; Lo que prevengo a V. S. para su gobierno

Nuestro Señor fue a la S. M. de Sevilla a las once
 de la noche a 31 de Agosto del 803
 Juan D. D. de Azcarate Jaurriaga

Para N. y L. de la Villa de Anzuola sub. S. de A. de A. de A.

Juan Bautista Cu. Saizagaret

N. y S. Villa de I. Berqara.

En Respuesta à la apreciable de V. S. de
31. de Agosto proximo, que recibí por el
correo de ayer, Digo, que me parece muy
bien la idea de V. S. de que para respon-
der à la Circular de nuestra Madre la Pro-
vincia, sobre el nuevo Camino Real, que
por algunos Pueblos se ha proyectado
construir por el Puerto de San Andrés,
haya una Junta de Comisionados de los
Pueblos, que interesan en la conserva-
cion del Camino Real actual, y en que
no tenga efecto dho proyecto; y desde lue-
go he nombrado por mi Comisionado P.
la concurrencia à la citada Junta à
D.ⁿ Juan P. Oaup.^{ta} de Andonaequi mi
vecino, à quien se servirá V. S. no-
ticiarle el parase, hora, y dia para

la conferencia, cuya asignacion, por
lo que ami toca, de lo á la disposicion
de V. S.; no dudando, que si no ha hecho,
haya presente á la Referida Provincia,
sus pedia evacuar el Informe, que
se la pide, interin, y hasta, que adqui-
riendo las noticias conducentes, se
conteste á la citada su Circular.

Quiero Señor que á V. S.
muchos años. Demi Fuertamiento,
y Septiembre 6. DE 1803-

Tullian de Churruariz

Por la of. y el Villa de Otcohuico.

Juan Baup. de Oñdozaga

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]

Atento
casino
adre la
sobre el
no de
los Pie-
Villa.
gonex-
e.
Shog-

N.º 5.º m.º: Antes q.º llegase por el ultimo
concejo el oficio de v.º s.º de 28 del mes proximo
pasado, contengo esta N.º Villa a nra. Magestad la
Prot.ª lo q.º le parecio correspondiente sobre el
proyecto de abrir y construir el Camino de
patas desde la Ciudad de Vitoria por los Pue-
blor. de Galaxieta, Cegama Segura y Villa-
franca; lo q.º hago presente a v.º s.º p.º su gober-
no como Alcalde q.º soy de esta Villa.

N.º 5.º q.º a v.º s.º m.º d.º de Agosto
de 1803.

J.º de Ignacio de
Casagüen

N.º de Vergara.

46

Au tpo N.º con el d.º de aprecio el oficio de
V. S. de 31 de Agosto último enq.º médico ha oído
N.º la particular de una madre la Nob. con
inverción de sexo q.º el parto la dirección de Tomas
y samino del Pieño de fra. de 8 del mismo mes
de Agosto último, N.º a la inuención del sumi-
no Real de nueva Coruxera alada Puerto
de S.º Andrés, amigo de Tomas, Y N.º pon-
diendo de su secreto, q.º también N.º la mis-
ma singular que me accora, y enterado de ella
desde los principios pensé, y embiare mi informa-
me ala Diputación arreglandome en un todo
alof.º V. S. y demas Pueblos de esta Coruxera
vora en end particular, encua inelig.º
puede disponer V. S. Y la Junta de Comisiona-
dos lo mas acertado en este asunto.

N.º Señor que a V. S. m.º ad.
Demi Ayuntamiento de 8 de Sep.º de 1763.

Jos. Antonio de Aguilera

Don N.º y L.º V.º de Damaiztegui

Juan Baup.
y Ariztegui

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL, CON EL FIN DE OCURRIR
en el presente año al surtimiento de pan de los
Pueblos, y de granos para la siembra, se manda
retener de los procedentes de diezmos la parte
que parezca necesaria segun las circunstancias,
con tal que no exceda de la quinta, baxo las
calidades y reglas que se prescriben.

AÑO



1803.

MADRID
EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA QUAL, CON EL FIN DE OCURRIR
en el presente año al aumento de pan de los
Pueblos, y de granos para la siembra, se manda
retener de los procedores de diezmos la parte
que para esta necesidad según las circunstancias
con tal que no exceda de la quinta, para las
cidades y reges que se prescriben.



1808

AÑO

MADRID
EN LA IMPRENTA REAL

+

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Je-
rusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Ga-
licia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cór-
doba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Alge-
cira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales
y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque
de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde
de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y
de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Or-
dones de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de
mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intenden-
tes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qual-
quiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo,
como de Señorío, Abadengo y Ordenes, y á todas las demas per-
sonas de qualquier grado, estado ó condicion que sean, á quienes
lo contenido en esta mi Cédula toque, ó tocar pueda en qualquier
manera, SABED: Que teniendo en consideracion que las urgencias
pasadas han puesto á los Pósitos del Reyno en un estado muy de-
plorable, y que esta falta se hará mas sensible en un año en que
por la escasez de la cosecha de granos debe pensarse seriamente
en ocurrir al surtimiento de pan á los Pueblos, y de granos para
la siembra, que son los únicos objetos de estos establecimientos;
tuve á bien encargar al mi Consejo por Real Orden de veinte y
dos de Agosto próximo exáminase y me propusiese su dictámen
sobre si convendría mandar que en todos los dezmatórios, cillas
ó graneros que contengan diezmos se retenga la quinta, sexta ú
octava parte de ellos, aplicándola á los Pósitos, y pagándose al
precio corriente por aquellos en que hubiese dinero para ello, y
en los que no, obligándose las Justicias con los mismos Pósitos á
pagar en todo el año que viene estos mismos granos al propio pre-
cio. Cumpliendo el Consejo con este encargo, me hizo presente
en consulta de veinte y cinco del propio mes lo que le habian ex-
puesto mis Fiscales, manifestándome la utilidad de esta providencia,
y su conformidad en las actuales circunstancias con las reglas
de justicia, y con la naturaleza de los frutos decimales, añadiendo
convendría se extendiese á todos los Pueblos del Reyno, aun quan-
do no hubiese Pósitos en ellos, con lo demas que estimó oportuno.
Y por Real resolucion á ella, conformándome con el parecer
del mi Consejo, he tenido á bien mandar llevar á efecto la exp-
resada retencion de granos de diezmos en la forma referida, y
baxo las reglas siguientes:

1.ª En todos los Pueblos del Reyno, sin distincion, en que
deba temerse prudentemente que por la escasez de la cosecha ó

subido precio de los granos no habrá los suficientes para el surtimiento del abasto de pan de sus respectivos vecindarios, ó que los labradores carecerán de los auxilios necesarios para hacer sus sementeras y demas labores con la regularidad y esmero que conviene á la causa pública, se podrá retener para ocurrir á estos importantes objetos la quinta, sexta, séptima ú octava parte, ó la que parezca necesaria, segun las circunstancias, con tal que no exceda la quinta de los granos de qualquiera especie que se hubieren pagado ó se debieren por razon de diezmos causados ó devengados en los términos dezmatorios de los respectivos Pueblos.

2.^a Comprenderá esta retencion todos los granos de diezmos, sea qual fuere la clase de los perceptores, llevadores ó partícipes á quienes pertenezcan, aunque aquellos sean laicales, ó correspondan á personas ó cuerpos seculares y privilegiados en qualquiera manera, aun quando esten arrendados, ya sean de los que se recogen en las cillas ó acervos comunes y ordinarios, ya se recauden en otra qualquiera forma, por privativos, por pertenecer á un solo perceptor, ó por otra qualquiera razon.

3.^a En los Pueblos en que hubiere Pósitos las Juntas encargadas del gobierno de estos regularán con presencia del estado en que se hallaren qual sea la parte de granos decimales que convenga retener para los objetos que quedan expresados, procediendo con la circunspeccion y madurez que corresponde, para que ni se cause á los perceptores de diezmos gravámen que no hagan preciso la necesidad y utilidad pública, imponiendo al mismo tiempo á los Pósitos responsabilidades en que no debán complicarse, ni se falte á los importantes fines de esta providencia. Las mismas Juntas entenderán en todo lo respectivo á la recaudacion de la parte que se hubiere de retener, su custodia y aplicacion á los fines á que se destina. Donde no hubiere Pósito ejecutarán lo mismo los Ayuntamientos con precisa asistencia de los Diputados del Comun y Procuradores Síndicos, general, si le hubiere, y Personero; y para asegurar mas la exáctitud podrán en unos y otros concurrir ademas los respectivos Curas Párrocos, que deberán ser llamados por medio de oficios atentos, no solo quando se trate de regular la parte que se haya de retener, sino tambien quando se hubiere de acordar su distribucion y aplicacion.

4.^a Si se hubieren entregado ya los granos pertenecientes á diezmos á aquellos á quienes correspondan, ó destinado á otros fines en todo ó en parte, cuidarán las Juntas de Pósitos ó Ayuntamientos respectivamente de que los partícipes entreguen la parte que les toque y corresponda para completar la porcion que deba ser retenida.

5.^a Dispondrán lo necesario para que se recoja esta de las cillas ú otros parages en que exista, y se traslade á otros proporcionados que destinen, precediendo la medida con citacion de los Terceros de las cillas, Administradores, Recaudadores ó Arren-

datarios de los partícipes de diezmos, y las demas formalidades conducentes para la exácta cuenta y razon.

6.^a En los Pueblos en que hubiere caudales se pagará á los precios corrientes la parte de granos que se retuviere; y donde no se pueda verificar de pronto por falta de aquellos, se obligarán las Justicias con los mismos Pósitos; y en donde no estuvieren establecidos, con los fondos de Propios, á verificarlo en todo el año de mil ochocientos y quatro á los mismos precios que actualmente se conceputan corrientes en las respectivas Provincias; y darán entre tanto para su resguardo á los llevadores de diezmos, ó personas que los representen, testimonios en que se expresen con individualidad las cantidades de cada especie que se hubieren retenido: bien entendido que quando estuvieren arrendados los diezmos no se les podrá obligar á los arrendatarios á hacer los pagos del precio del arrendamiento en quanto á la parte retenida, mientras no se verifique el que á su tiempo deben hacer los Pueblos.

7.^a Los individuos que compongan las Juntas de los Pósitos se arreglarán en lo respectivo á la entrada y salida de estos granos, su custodia y manejo, á la Real Instruccion que gobierna en este ramo; pero llevando los asientos y cuentas con separacion é independencia total. En los Pueblos en que no hubiere Pósitos establecerán los Ayuntamientos un método de cuenta y razon sencillo, pero exácto y seguro.

8.^a En la distribucion de la parte que se haya de repartir entre los labradores para la sementera se procederá con conocimiento de las tierras que cultivaren respectivamente, y de la necesidad que tuvieren de este auxilio, prefiriendo á aquellos en quienes fuere mayor, y tomando las precauciones correspondientes para la seguridad, exáctitud y buen orden para el reintegro. Las Justicias, Juntas y Ayuntamientos cuidarán con el mayor zelo de que las cantidades así repartidas se inviertan precisamente en la sementera, y no en otro destino, no permitiendo se embarguen por deuda ni obligacion alguna, por privilegiada que sea; en la inteligencia de que será nulo qualquiera embargo, entrega ó pago que se hiciere, aun quando lo hayan executado voluntariamente los mismos labradores, y se procederá ademas con el mayor rigor contra los que lo recibieren.

9.^a En los Pueblos y casos en que sea necesario destinar parte de estos granos á panadeo para el abasto del vecindario, se procederá con arreglo á la Provision del Consejo de treinta de Octubre de mil setecientos sesenta y cinco, y Real Instruccion de Pósitos de dos de Julio de mil setecientos noventa y dos.

10. Luego que se haya verificado la retencion y percibo de la parte que se regule necesaria, remitirán las Justicias al mi Consejo testimonios que lo acrediten, con expresion de la cantidad retenida, y distincion de especies de granos.

11. Aunque no puedo dudar que la recomendacion que lleva

en sí misma esta providencia por los objetos de caridad, humanidad y bien general á que se dirige, empeñara bastantemente á los individuos de las Juntas de Pósitos y Ayuntamientos á proceder en su execucion con la actividad é integridad que corresponde, les encargo acrediten en ella el mayor esmero; y quiero que ademas velen con el mayor zelo porque así se verifique los Subdelegados de los Pósitos; y generalmente los Corregidores y Alcaldes mayores en sus respectivos Partidos.

Ni éstos ni los individuos de las Juntas de los Pósitos ó Ayuntamientos, qualesquiera Jueces, Escribanos ó Fieles de Fechos podrán llevar derechos algunos por las diligencias que se practicaren, contentándose con el pago del papel que consumieren; sin que puedan servir de pretexto qualesquiera comisiones ó encargos, la gratificación señalada por la Real Instruccion de Pósitos; ni otro motivo alguno, pues todos deben emplearse gratuitamente en un asunto dirigido á sostener y auxiliar la parte mas útil del Estado, y á procurar el bien general.

Y para que todo tenga puntual observancia se ha acordado por el mi Consejo expedir esta mi Cédula: por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos distritos, lugares y jurisdicciones, veais mi Real resolucion que va referida, y procedais á su execucion conforme en todo á las reglas insertas, sin permitir ni dar lugar á que se contravengan en manera alguna: y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y á los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales, sus Visitadores ó Vicarios, y á los demas Ordinarios Eclesiásticos que exerzan jurisdiccion, y á los Superiores ó Prelados de las Ordenes Regulares y de las Militares, Párrocos y demas personas eclesiásticas á quienes corresponda, vean la expresada mi Real resolucion, y la cumplan y hagan observar y cumplir puntualmente, por lo que en ello interesa el bien general de los Pueblos. Que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á ocho de Setiembre de mil ochocientos y tres.=YO EL REY.=Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=D. Joseph Eustaquio Moreno.=D. Andres Lasauca.=D. Antonio Alvarez de Contreras.=D. Domingo Fernandez de Campománes.=D. Antonio Ignacio de Cortavarría.=Registrada, D. Joseph Alegre.=Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

N. y L. Villa de Mexcala.

7

Señor.

Tomás de Madariaga, Marcos de Villar, Pablo de Larranaga, Bernardo de Larrazain, Andrés de Hoberdi, y Raymundo de Leturia hijos del V. S. con el debido respeto hacen presente a V. S. que con arreglo a Fueno, y Ordenanza que piden en Vozax en Texcero con un del V. S. y fermio de Navarri en seguida a la Madura de Antonio de Muna Mendiana, cada fanejada de Texera. Por tanto.

Suplican a V. S. xendidam^{te} redigne concederle su licencia, y permiso para el efecto, en q. se ubiran m. d.

A ruego de los Suplicantes

Antonio de Elizauri

Yo de r. p. d.

se les permite con el de que las Horas se hagan en el alto mitad del alto p. a la y mitad p. de a.

B

7
C. N. D. de la Villa de Oaxaca

Señor.

Yo D. Maria de Benítez, Provedora de Carnes
del Consumo del Conu. de V. S. con el debido res-
pecto expono que el Domingo último presenté á
V. S. la Cuenta general de la Provision consumiva
de esta Tablas desde el día 1 de Abril, hasta
el 30 de Agosto proximo pasado, bajo las cir-
cunstancias, y condiciones que V. S. le indicó fue-
ra del Remate, sobre cuyo pie se caminado, pro-
curado dar satisfaccion á su obligacion por ser via
á V. S. con lo debido. En esta Cuenta habia
visto V. S. sin embargo de que lo es notorio, el
precio en que se ha comprado el ganado, del que sigue
mas sabido en el día por no mucha escasez. Y ha-
ria que el Exponente, por ve con la novedad de que
se le exigia la multa de veinte pesos, deter-
minado por el Sr. Provedor D. N. Ignacio Luis
de Benitua, á causa de haber muerto, sin ser
noticia, una vaca de buena carne, de la que

no ha habido que se p[er]ta al p[ub]lico; y que aunque
quise retirar a la Carre que visto que no se permitia
el Sr. D. Pedro de la Cruz hasta su vuelta ordenada
se vio precisado a vender a la alcaides de la p[ar]
no tener otra Carre, y por no haber comunica
D. O. B. O. l. u. c. i. o. n. alguna Sr. D. Pedro de la Cruz en el
particular. En cuyas Circunstancias, y en la de que
creo el Exponente no ha habido motivo alguno pa
ra la referida multa, siendo como es cierto el q[ue]
la Carre de Sr. D. Pedro de la Cruz era de toda satisfaccion
como lo manifiesta la falta de queja.

Duplica a V. S. tendidamente se crea
le de otra de Sr. D. Pedro de la Cruz, y de determinar el pre
cio en que debe venderse la libra de Carne en
el P[ar]to de la Cruz, con atencion al precio en que corre
el Ganado, y del que se vende en los Lugares
de la Comarca, en los que tambien se ha au
mentado el de la obligacion que contraen.
Al fin espero de la notoria bondad de V. S.
su mas humil de Criado

L. S. M. B.

Vergara 8 de Sep. de 1803.
Favore a Sr. D. Pedro de la Cruz, Preg. J. de Sr. D. Pedro de la Cruz
y Dijo. del Com. de Sr. D. Pedro de la Cruz

Excmo. Sr. D. Pedro de la Cruz

vezal que he celebrado
lo del Oficio del Sr. D. Pedro de la Cruz
arado, y juntamente
provincia, y el Sr. D. Pedro de la Cruz
al Corriente de la
reflexional que uno
adire examen para
se pide, y adaptando el
propone me, he acordado
a ad. Sr. D. Pedro de la Cruz
constituciones para que en
Junta de Comisionados
en este asunto, y haga
eniente en beneficio y
a Carre, y el mio.
Despues para entablar
el Particular con enemi
de facultad para todo.
rito me ofrecio gustosa
D. S. para lo que quise

N.º de Villa de Bergara.

En el Ayuntamiento General que he celebrado
este día me he enterado del oficio del Sr. D.
Alcalde del mes proximo pasado, y juntamente
de la Circular de esta Provincia, relativa á la
mutacion del Camino Real Corriense á la del
Puerto de San Adrian, y reflexionado que este
 asunto requiere un maduro examen para
evacuar el Informe que se pide, y adaptando el
medio que se ofrece. H. proponerme, he acordado
dar Comision en forma á D.º Joseph Dragun de
Omaechea uno de mis Constituidos para que en
mi nombre acita á la Junta de Comisionados
de las Villas Interesadas en este asunto, y haga
entendi quanto fuere conveniente en beneficio y
utilidad de los Pueblos de esta Carrera, y el mio.

Pasevgo á N.º que desahogado gozara entades
su Correspondencia con el Particular con quien
Apoderad a quien le he facultad para todo.

Concave motivo me ofrecio gustara
á la obediencia de V.º S. para lo que quere

mandamos, y que nuestro que a V. m. m. p. nos.
Demi Ayuntamiento. C. de D. de Septiembre 1803

Jose Maxiano &
Araguirte

Salada. y L. Villa de Deva su C. de Ayuntamiento

Antonio Pascual
Echeverria

D.
ente
alam.
Tu.
ca, g.
que
pro
Maxima
enten
nando
ganc
tro

Señor D. de la C. de V. de Navarra

El Oficio q' se a. V. de Navar.
à una con. fracc. D. de V. de Navarra
meu. lego. el dia 4. y uno de
vices de Navar. tratado en
Ajuntam. sobre el
Proyecto de Constancia en
meu. Camin. D. de V. de Navarra
Cortes y Cortes por el pueblo
de Navar. y q' no con-
venc. otra vez en Navar.
q' es comun. Armas es Maxima
causa à V. ena. q' no se exten-
ga. aqui con absoluta unimando
firmidad se acordó con-
tornar al Oficio de la
D. de V. de Navarra q' no
se exten-
ga.

de que es el Oficio de V. de Navarra

Juan de la C. de V. de Navarra
Moya y Sanguin

Lic. Juan de V. de Navarra
Armen
Lorenzode Elizpuru

Esta conven. la mencionada
traslacion de la casaca
de pto. y asu. se ha exe-
cutado haciendo V. M. en
las varias razones en q.
estaba apoyada la opinion.

Se lo comunico
a V. para su noticia y
la de los demas q. se intere-
sarian en el asunto, que-
dando a mi oyd. y rog.
a Dios los em. as. V. R.
12. de Sept. de 1803.

Pedro Antonio Vicuña
Comandante

Auto del Com. Señor D.
Francisco de Cincos del ex. m. de
que se le dio el señalam.
condena de Domingo de Tu-
nudo de Manzanera, q.
y por su cargo, para que
en su R. Comandancia y pro-
piedad de este ex. m. en la Marina,
se le condene a q. p. debe estar
años. Lo moreyo, mando,
por el Señor Alcalde q.
de esta Villa de Mexcala
a doce de sept. de mil ochocientos y tres,
de que yo el Cr. no doy fe

Juan Antonio de
Moya y Saucedo

Lic. Juan de Berio
Arreola
D. Lorenzo de Elizauri

Contra
trabaja
de p
entend
las va
estab

a D.
la de
reian
dant
a D.
1 R. e
De

Autoz

En Vista del Oficio del Com. Señor D.^o
F. co de Faxardo de Cines del Corriente
por el que prohibe sin juicio el señalam.
de tiempo a la condena de Domingo de Tu
lotta, y Bernando de Barranchochea, q.
han sido Remitidos por Jago, para que
vayan a S. M. en su R.^o exercito, y pro
viendo apto para este servicio, en la Marina,
se declara, que oha condena q. y debe enten
derse para ocho años. Lo por yo mando,
y firmo con Arroy el Señor Alcalde,
y Juez ordinario de esta Villa de Mexcala
a Doze de Sepre. de mil ochocientos y tres,
de que es el Cr.^o doy fe

Juan de
Moya y

Lic.^o Juan de

Arroy
Lorenz de Elizparrut

4
Sin Embargo esta
prevención q. tiene el Sr.
ami paco por esta de que
en medi atam y sin pua
dor int rante Unir eino
el Nuevo el Comandte
La domid. a Brago de la
pa de la Republica fran
ceda q. de el cuerpo a. l. l.
de lo suplado por a. d. al
Sr. Fr. Juan de Sandoval
del Consejo de S. M. en el
Supremo de la Guerra
y de la Marina de S. M.
y de la Marina de S. M.
Lamorca, me halla con
sin del Rey comunicada
da por dho Sr. Sandoval
en q. se comunicada nose
hayan dado toda la
tal comunicada y no pudiendo
(Se

participo a v. espe-
rando de su zelo por el bien del público que
contribuirá con toda la eficacia que le dicte su
caridad y ministerio pastoral á que tenga el mas
abundante, cumplido y pronto efecto esta pro-
videncia tan benéfica, »

alor Dipe

103

Verificase hasta tan-
 to sin con las justicias
 de la ^{de} de ^{de} de ^{de} de
 mandas, e p^o de ^{de} de
 no lo demora mal ^{de} de
 y ala ma^o brevedad
 sin perdida e como
 la ^{de} de ^{de} de
 y ^{de} de ^{de} de
^{de} de ^{de} de ^{de} de
^{de} de ^{de} de ^{de} de
^{de} de ^{de} de ^{de} de
 lo asi verificado q^o de
 ha^o de ^{de} de ^{de} de
 mandas. D^o de ^{de} de
 D^o de ^{de} de ^{de} de
 de ^{de} de ^{de} de
 1803.

Juan ^{de} de ^{de} de
 3

Sr. Al^c. de ^{de} de ^{de} de

la Carta-orden
 de agosto próximo co-
 Arzobispos y RR.
 diócesanos la Or-

gubernativa de
 escasez de cose-
 raso en que se ha-
 sidad y estrechez
 para hacer la se-
 mayor la nece-
 , con graves per-
 mos pueblos, co-
 ezmos; y dese-
 livio y socorro de
 toda la parte de
 nados que perte-
 nolidacion por la
 osto de 1800, se
 respectivos pue-
 rando el reint-
 y especies en la
 á satisfaccion del
 ò de la persona
 uerdo de la mis-
 participo à V. espe-

rando de su zelo por el bien del público que
 contribuirá con toda la eficacia que le dicte su
 caridad y ministerio pastoral á que tenga el mas
 abundante, cumplido y pronto efecto esta pro-
 videntia tan benéfica.

alos Dip^{os}

3

Por el Correo he recibido la Carta-orden que dice así:

„Con fecha de 23 de Agosto próximo comunicué á los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos y demas Prelados diócesanos la Orden siguiente:

Atendiendo la Comision gubernativa de Consolidacion de Vales á la escasez de cosechas en el presente año, al atraso en que se hallan los Pósitos, y á la necesidad y estrechez en que se verán los pueblos para hacer la sementera, sin la qual seria aun mayor la necesidad en el próximo venidero, con graves perjuicios y males, así de los mismos pueblos, como de los partícipes en los diezmos; y deseando eficazmente contribuir al alivio y socorro de estos males, ha acordado que toda la parte de diezmos noales de frutos granados que pertenecen al Real Fondo de Consolidacion por la Real Pragmática de 30 de Agosto de 1800, se entreguen á los Pósitos de los respectivos pueblos en que se adeuden, asegurando el reintegro en las mismas cantidades y especies en la cosecha inmediata de 1804, á satisfaccion del Comisionado de Consolidacion ó de la persona que este dipute: lo que de acuerdo de la misma Comision gubernativa participo à V. esperando de su zelo por el bien del público que contribuirá con toda la eficacia que le dicte su caridad y ministerio pastoral á que tenga el mas abundante, cumplido y pronto efecto esta providencia tan benéfica.

Sor. M. C. Velasco

alor Dipa

Esta Orden se insertó con la misma fecha á los Comisionados principales de Consolidacion en las Provincias, haciéndoles la prevencion siguiente:

„ La Comision espera del acreditado zelo de V. que dando á este objeto todo el cuidado y preferencia que merece por su importancia y transcendental influxo en el pronto alivio de los pueblos, practique por sí y por medio de sus subalternos y otras personas de su confianza las diligencias mas activas para descubrir todos los rompimientos, y acudir al R. Obispo á efecto de que executándose las liquidaciones prevenidas en la Circular de 30 de Julio último, determine quales deban ser las porciones de la Consolidacion con toda la brevedad que exige la urgencia de su aplicacion al beneficio público; y tambien podrá V. valerse para esta investigacion de las mismas Justicias de los Pueblos, con quienes deberá arreglar los medios y modos mas expeditos para que los Pósitos perciban los granos pertenecientes á la Consolidacion, y la forma mas segura y menos costosa de que se verifique el reintegro en el año siguiente.”

Y para que esta resolucion dirigida á la propia utilidad de los pueblos tenga el mas pronto efecto, y llene debidamente el objeto que se ha propuesto la referida Comision gubernativa; ha resuelto se haga el mas estrecho encargo á todos los Corregidores y Alcaldes mayores del Reyno, á fin de que dispongan que las mismas Justicias de sus respectivos territorios informen sin la mas leve detencion á los Comisionados de

Consolidacion sobre quanto les preguntan en razon de los rompimientos y novales hechos en sus respectivas jurisdicciones, en cuya providencia interesa, no solo el bien universal de la Monarquía en el crédito de la Corona, sino tambien el particular de los mismos pueblos por el socorro inmediato que van á recibir en el préstamo de la parte de diezmos que por dichos novales corresponden á la misma Consolidacion, y que esta ha cedido ahora en favor de sus Pósitos, sin mas obligacion que la de reintegro en especie á la cosecha inmediata.

Lo participo á V. de acuerdo de la expresada Comision gubernativa, á fin de que con el mas activo zelo disponga se comuniquen esta Orden á las Justicias que comprehenda su jurisdiccion, sin despachar veredas, aprovechando todas aquellas vias, ocasiones y medios economicos que le diere su amor al Rey y bien general del Estado, y tomando todas las disposiciones que puedan contribuir á su exácto y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1803. = Esteban Antonio de Orellana. = Señor Corregidor de Guipúzcoa.

Y para que tenga cumplido efecto debe Vm. informar sin la mas leve detencion á D. Juan Ramon de Goicoechea, Comisionado de consolidacion de Vales Reales, residente en la Ciudad de San Sebastian, sobre quanto le pregunté en razon de toda la parte de diezmos novales de frutos granados de su jurisdiccion, dandome aviso puntual del recibo de este Oficio.

Dios guarde à Vm. muchos años. Azpeytia 26 de Setiembre de 1803.

D. Pasqual Rodriguez de Arellano.

NOS la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. Por quanto se ha presentado ante Nos, en observancia de nuestros Fueros, la precedente Carta Orden de la Comision gubernativa de Consolidacion de Vales Reales comunicada por el Señor Don Esteban Antonio de Orellana, al Caballero Corregidor de nuestro distrito con fecha de seis de este mes, por lo qual se dispone que toda la parte de diezmos novalés de frutos granados que pertenescan al Real fondo de Consolidacion por la Real Pragmatica de treinta de Agosto de mil ochocientos, se entreguen à los Pósitos de los respectivos Pueblos à fin de hacer la sementera asegurando el reintegro en las mismas cantidades y especies en la cosecha inmediata de mil ochocientos y quatro para lo qual se dà comision à los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos y demas Prelados, con lo demas que se expresa: Reconocido el tenor de dicha Carta Orden, la damos Uso, sin perjuicio de nuestros Fueros, y con las mismas circunstancias y condiciones con que prestamos à la citada Pragmatica Sancion de treinta de Agosto de mil ochocientos, y sin perjuicio tambien del derecho que corresponde à la Real Cómara en asuntos de Iglesias de Real Patronato por lo que respecta à la comision que se confiere à los RR. Prelados Diocesanos: Y mandámos al infraescrito Escribano de S. M. en ausencia de nuestro Secretario de nuestras Juntas, y Diputaciones refrende, y selle este Despacho con el Sello menor de nuestras Armas, en la N. y L. Villa de Azpeytia à vice de Setiembre de mil ochocientos y tres. = Agustin Altuna. Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. = Ignacio Vicente de Mandiola

Ex. Atte. Alca. N. y L. Villa de Navarra

Por el Correo Ultimo he recibido el siguiente Off.
Del Señor R. J. de France Comisario de Guerra
de S.º Seb.º
"El Sr. Intendente de este Exerito medice en
"Oficio de 6 del Corriente lo siguiente.
"El Señor Comandante General de esa Pro-
vincia medice en Oficio de 2 de este mes. Que en
Consequencia de Real Cédula de 24 de Agosto Ultimo
deben bolvex à pasar por esas Praximias de 200
Pagona al Terral 200 hombres de tropa francesa,
mil Marineros y cien Artilleros, todos en pequenas
divisiones, llevando el Financario adjunto para
que no disponga, que en los Pueblos de su tránsito
se les asista con el Alfofamiento correspondiente
y las Provisiones Necesarias de Cuenta de la Real
Hacienda con Calidad de Reintegro, segun se pre-
viene en la misma Real Cédula. todo lo qual
participo à Vm. para que enterando de ella
à los Diputados de esa Praximia y del Señor de

Virecaya mediante sus Oficios se deban providen-
cia el Subministro de las Citadas Provisiones y el
auxilio del Alfolamiento Venciendo los libros y do-
cumentos prevenidos en iguales Casos para que
por la Real Hacienda se les haga el Vencido, y lo
solicite tambien de la Republica francesa conu-
niendo Vn por su parte con los demas Auxilios que
Necesiten, y penden de sus facultades.

Lo que traslado a V. para que disponga
el que por los Pueblos del transito de su distrito se
Arreglen ala Comprendida Real Resolucion. Dios que
a V. m. a. M. de B. de Sepre de 1763: J. P. de Aruce:
M. Cray m. S. Provincia de Guipuzcoa:

Yo pongo en noticia de Vn, a fin de que
la Sirva de gobierno, y no dudo que tomara las mas
oportunas Medidas para que los Soldados y Ma-
rineros franceses sean Asistidos Como corresponde,
debiendo advertir a Vn que para Cobrar el
importe de gastos que tubiese con este motivo
debera Arreglarse en la formacion de Cuentas
alas Ordenes que Ultimamente tengo a Vn
Comunicadas sobre el particular
Opresio a Vn mi Verdadero afecto y pido

a Dios la que m. a. Demi Diputacion en la N.
y S. Villa de Azpitia 14 de Sepre de 1763.

M. Altamirano

M. Cray m. S. Provincia de Guipuzcoa

Tomás Viento
Alondria

El Vergara

no ultimo,
a, banaria
tra Madre
uperio
la mayor
El N. del
y la Di.

llegado el
N. V. a.
que ocurra

de C. T.
Academia

o V
seg. serp.

ms
E

N. y P. Villade Gergara

t

Conteito al extirpado de Oficio de O. E. 31 de Agosto ultimo,
entendiendo que para quando llego ami mano, havia ya
dirigido esta N. villa ni de otro modo amicum. A la
la Provincia agregandose al que fuera de un superior
penetracion, pues la uenigia loebacune con la mayor
Veridad, en la Circular que paso en la E. 17 del
mismo relativa ala orden que se la paso y la Di.
reccion general de Pertas y caminos del Reino.

Aseguro a O. que si antes buen allegado el
mencionado Oficio de O. se buen agregado esta N. O. A.
al modo de pensar de O. S. y lo hara siempre que ocurra
ocasion para ello

Con este merito me ofrezco ala dependencia de O.
contando pido a Dios que muchos años. La O. A.
15 de Septiembre de 1803

P. S. de O. mat. y seg. serv.
Juan. Marin & Anapures

principios que son en parte el fundamento
to de la felicidad de sus Reinos. Y así
que la gloria de Dios que se merece

✠

EL Excelentísimo Señor Don José Eustaquio Moreno, del Consejo de Estado, Gobernador del Real, y Supremo de S. M., me ha dirigido la Real Orden que dice así:

Sin embargo de las Reales Ordenes que he trasladado á V. S. á fin de que se admitan en los hospicios, y Casas de Misericordia los Vagos inútiles para el Servicio de las Armas, y para el de la Marina, me comunica el Señor Don Pedro Ceballos, con fecha de 26 de este mes la siguiente.

„Excelentísimo Señor. = El Director de la Casa de Expositos, y Huerfanos de Plascencia, ha representado á S. M. exponiendo las razones que le han movido á no dar cumplimiento á los Oficios que se le han pasado por V. E., por el Capitan General, y el Intendente de la Provincia de Extremadura, y por el Corregidor de aquella Ciudad, para que admita en dicha Casa de Misericordia los Vagos ociosos, y mal entretenidos que no pueden servir para el Ejército, ni para la Marina. = La Justicia, la política, y la caridad verdadera dictan, que no se confundan los Ciudadanos buenos con los malos, privando á aquellos con la compañía de éstos, de la opinion pública á que son acreedores, exponiendo sus costumbres á un extrago casi necesario, y usurpandoles unas rentas consagradas peculiar y exclusivamente á su mantenimiento; y el Rey bien penetrado de estos

plan

canon

erancia

la yd

ep. M. A.

uer

colonia

principios que son en gran parte el fundamento de la felicidad de sus amados Vasallos, jamás ha llevado á bien que se inviertan en Casas de fuerza, y de ignominia á aquellas, que erigió la piedad á la educacion de la niñez desamparada, ó al asilo de la pobreza inocente. = Conforme à esto quiere S. M. que ni al Hospicio de Plasencia, ni á ningun otro establecimiento piadoso se destinen personas ociosas, y relajadas, que además de ser indociles al trabajo, corrompen las costumbres de los hospianos. “

Traslado á Vmd. esta Soberana resolucior para su puntual cumplimiento, y que en su consecuencia devuelva á las respectivas Justicias los Vagos que hayan remitido al hospicio de esa Ciudad, haciendoles los mas estrechos encargos sobre que en lugar de estos recojan otros que sean útiles para el Real Servicio. Dios guarde á Vmd. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1803 = Don José Eustaquio Moreno. = Al Corregidor de Guipuzcoa.

Se la comunico á Vmd. para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á Vm. muchos años. Azpeytia y Septiembre de 1803.

D. Pasqual Rodriguez de Arellano.

Dr. Atto. de la N. Villa de Vergara

NOS la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. Por quanto se ha presentado ante Nos, en observancia de nuestros Fueros, la precedente Real Orden comunicada por el Excelentísimo Señor Gobernador del Consejo al Caballero Corregidor de nuestro distrito, con fecha de 30 de Agosto próximo pasado; por la qual se dispone que no se destinen á Hospicios los Vagos, ociosos, y mal entretenidos, que no puedan servir para el Exército, ni para la Marina, pues que con sus costumbres relajadas, además de ser indociles al trabajo, corrompen las de los hospianos; y añade que en lugar de gente de aquella clase, recojan las Justicias sugetos útiles al Real Servicio, con lo demas que se expresa: Reconocido el tenor de dicha Real Orden, la damos Uso, sin perjuicio de los referidos nuestros Fueros. Y mandamos al infraescrito Secretario de nuestras Juntas, y Diputaciones refrendar, y selle este Despacho con el Sello menor de nuestras Armas, en la N. y L. Villa de Azpeytia á seis de Septiembre de mil ochocientos y tres. = Agustin Altuna. Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. = Don Bernabé Antonio de Egaña.

Blas
uno
eranda
y y d
Ep. N. L.
uer
colona

En Contestacion al Oficio de Vn de fra del 23 de este mes
debo decirle que las Cuentas que Vn me Remitio Relati
vas a los gastos del transito de los 300 Soldados franceses,
Remiti al Sr. Intendente D. Cesares Gardoqui: el qual me
tiene acordado su Reibo; puede Vn decir esto mismo
al Sr. Juan Sorano de torres en Contestacion al Oficio
que la ha pasado sobre el particular.

Con esta misma fecha dixi al mismo
Sr. Gardoqui las Cuentas que me Remite Vn enou mi
mo Oficio Relativas al gasto que han hecho en ese
Hospital los 4 Soldados franceses: lo que Comunico
a Vn para su gobierno, descando que en 20 de Agosto
de 1763. en la Real Diputacion en la C. de S. Villa de
Capitania 23 de Sepre de 1763.

M^{te}. Illunad

Por la C. de S. Provmia de Guipuzcoa

M^{te}. Bernabé Int.
de Egoña

S. Illade Vergara

El Señor Intendente de Ejército D.º Carlos de
Gardagui en su oficio q. me ha pasado con fe-
cha de 13, y 14 del corriente medice lo siguiente

-te

„ La sabia V. S. como deben bolver a España
„ qualaam^{te} por la misma ruta q. llevaron a
„ Juan de Lux los mismo 200, hombres de tropa
„ francesa, mil marineros mas, y cien artilleros
„ que van desde Bayona a tripular la escuadra
„ francesa surta en el Puerto, y quiere el V. S. q.
„ estas tropas sean avisadas con los viveres, al-
„ farreros, y Bagage, en los mismos terminos
„ y bajo de las mismas instancias, y formalidades
„ que lo fueron en la marcha de la division q. es
„ delantander comboyada por el Comisario D.º Juan
„ D.º Juan Corano de torres a D.º Juan de Lux, el
„ Barondeña vecino de V. S. ha comisionado
„ que deviene sugeto q. vengyan comboyando las
„ quenas partidas en q. entras andhas tropas, y
„ quales han de hablar el frances, y devian de

ten puros, y para q. luego q. tenga noticia de quan-
do se verifica dha entrada lo avise á los Gefe de las
"Provincias, y á las Intenciones de los Pueblos, á fin de
"q. en esto haya las providiones necesarias; lo q.
"servirá á b. d. de gobierno q. q. á tiempo se vá
"hacer á sus Pueblos las prevenciones convenien-
"tes, á fin de q. executen este servicio con el zelo, y
"empeño q. lo han hecho en toda Ocasion.

"Dici que á b. d. m. d. Lamora R. d. d.
"Seprio de Rob. Cesario de Gardagui. It. d. y It. d. Prov.
"a de Seprio.

"En mi officio de l. de este mes venia b. d. el
"dicho en que quedaba de actuar en esta officio
"mas el despacho de la cuenta pendiente de esta l. de
"proceder á las subministrac. q. hizo al Exo. au-
"thor en el año de Rob. para poder remitir á los
"con mas aturo los alcances q. resultan á su favor.
"y am. pedía á b. d. una noticia de los Pueblos q. re-
"clamaban justicia. esta resultan, á fin de despachar
"los con la mayor brevedad. Y mediante lo q. b. d. es
"opina sobre el mismo punto en su carta del 20 de
"enero de este año, en su razon la brevedad
"de Rob. y la b. d. de Herminio con motivo del paso de las
"tropas francesas de q. ha avisado á b. d. el Exo. au-
"thor de q. d. y o. m. adha oficinas para q. con pre-
"ferencia á todo lo demas trabaje, liquiden, y conclu-
"yan las referidas cuentas, ofreciendo yo demora en

seguida el remitego de los alcances.
"Caso de este concepto expio del acreditado de l. de
"b. d. que este incidente ahora no puede ser finido, ni
"detencion en los suministros q. se mandan hacer por
"Rob. con de l. de este mes q. le comunicó en el Exo. au-
"thor de q. d. y o. m. adha oficinas para q. con pre-
"ferencia á todo lo demas trabaje, liquiden, y conclu-
"yan las referidas cuentas, ofreciendo yo demora en

"Dici que á b. d. m. d. Lamora R. d. d.
"Seprio de Rob. Cesario de Gardagui. It. d. y It. d. Prov.
"a de Seprio.

"Yo pongo en noticia de b. d. á fin de q. en confirmacion
"de lo que antes de ahora tengo advertido en prevencion
"de q. a. subministrar los viveres, á lo jam. en, Bagages, y
"necesitas la tropa q. de de Rayona debe transmitir al Exo. au-
"thor; en la inteligencia de q. segun me ofrece dho. Intendente
"se liquidarian luego las anteriores cuentas, y se pondria en
"pagam. como tambien se anexa á su cuenta el pago de q. d. y o. m.
"hiciera con motivo del transito de estas v. d. tropas.
"Ello prometo an. del acreditado de l. de b. d. y luego á
"b. d. lo que m. d. de m. d. de l. de b. d. y o. m. de l. de b. d. y o. m.
"diciembre de Rob.

M. Alameda
"M. Bernabé
"de E. d. y o. m. de l. de b. d. y o. m.
"de Bergara.

descargo de la Comision
para proponer la
el importe de los
me ha expuesto
mucho cuidado los
de los arreglados en devida
ambiente tome testi-
Ende no hubiese Esno
del Exo. au-
ces dhas Copias a
o Intendencia Jun-
ativo de las Antic-
viesen Verificado.
invariable el Veibo
Soldado particular
y al dho. de este
ion del nombre, apel-
se pertenecen los
mas esta Relacion
particular; y no Sabi-
s se hicieron los

El Sr. D. J. Ignacio de Albornoz en descargo de la Comision que mi Sr. D. Juan de Tumaquil le confiere para proponer la instruccion Necesaria a fin de Cobrar el Imposte de los Subministrados que se hacen a las tropas; me ha expuesto las Reglas sigtes

1.^a Revisaran las Justicias con mucho Cuidado los Pasaportes de dichas tropas, y hallandolos arreglados en debida forma, haxan que el Esno de Ayuntamiento tome testimonio de ellos; y en los Lugares a donde no hubiese Esno debexan los Sr.^{es} C.^{os} Copiar los expresados Pasaportes y con su Certificacion Remittir despues dhas Copias a la respectiva tesoreria de Exercito, o Intendencia juntamente con los documentos justificativos de las anticipaciones, o Subministrados que hubiesen Verificado.

2.^a Las Justicias Revisaran indispensabl^{te} el Recibo correspondiente del Mefe de la Partida, o Soldado particular a quien hizieren los Subministrados, y al daros de este Recibo procuran una pequeña Relacion del nombre, apellido, graduacion, y Compania a que pertenecen los individuos; y se haze tambien firmar esta Relacion al Mefe de la Partida, o Soldado particular; y no sabiendo firmar los Soldados a quienes se hizieren los

Subministrados, se tomara el Correspondiente testimonio de
Esos, o en su defecto la Respectiva Certificaci^{on}. del S. E. E.
Segun va prevenido en la Regla Antecedente.

3.^a Asi mismo Cuidaran las Justicias de Veces
Escrupulosamente iguales testimonios o Certificaci^{on}
del precio a que en Cada mes han corrido los granos
o efectos que se hayan entregado

4.^a Dhas Cuentas debexan formarse G. quadri-
mestres, y presentarse dentro de el en la Respectiva
thesoreria, o Intendencia de Exercito adonde Corres-
pondan.

Con la observancia de estas Reglas aseguraran
las Republicas de V. el importe de las anticipaciones
o Suministros que hagan a las tropas de S. M., pero me
parece de mi obligacion hacer presente a V. lo que me
previene el S. Comisario de Guerra Arzobispo en la Corres-
pondencia que con motivo de esta Comision he seguido
con aquel Cavallero, y es que a pesar de la observancia
de las Reglas precedentes suelen a veces encontrarse difi-
cultades en las thesorias, e Intendencias por el
abono de los suplementos hechos por las Justicias G.
los exorbitantes precios a que cargan los Esos en
sus testimonios los granos, y demas efectos Submi-
nistrados.

Cuias Reglas pongo en Noticia de Vm., a fin

de que disponga se observen Religiosamente que con
arreglo a ellas se formen las Cuentas de este Vamo, y
aunda G. Quadrimestre por las Cobranzas ala Inten-
dencia del Exercito de Tanagoza.

Asi lo espero por el inmediato interes q. tiene
ese Pueblo y Lugar a V. S. legue m. a. Demi Dipu-
tacion en la C. y S. Villade. Capitan de Alcaide de T. de B.

M. Alcaide

Com. S. Provincia, de Guipuzcoa

M. Bernabé Art. O
de E. y G.

de Vergara

con el deseo Respe-
cion de terreno
a Caseria & Econo-
me Nicolas &

al, no pido por
i. en su Intimanti-
ante lo obnado por

menta de intereser
anza, y que fueve
no el fixa al ambi-
a las Laxones me-
a la si queria en-

de expresado Lora-
a el efecto, en el mis-
una poncion, y con-
uniba en linea Recta,
e Econo guerra tuso
pezarven a V. de
lle; y aunque los
aron que empezaven
es, no quisieron ce-
no podian menos de
del procedimiento
n al referido Lora-

Señor.

Maguin & Maguiban hijo de S. S. con el deseo de que se le conceda a S. S. que descaendo Vozan una porcion de terreno baldio entre dos Caminos que estan sobre la Caseria & Elcano barrutia, le pidió a su Sindico P^{ro} D^o Jose Nicolas de Aguirre, y le concedio.

Es cierto, que por un descuido natural, no pidió por medio de Memorial, pero le consta q^d S. S. en su Ayuntamiento tuvo la bondad & aprosar en esta parte lo obnado por el referido su Sindico el s^{ro} Aguirre.

Considerando que le tendria mas cuenta de interesarse en dha Vozaduna a un hombre de su confianza, y que fuese de Labradon que de continuo se ocupase, que no el fiar al arbitrio de los jornaleros que seria poner para las labores necesarias, le propuso a Pedro & Lavalo Tuarola si queria entrar en el partido, y le acepto.

De Ventura empezaron a labrar, asi el expresado Lavalo Tuarola, como otros operarios buvedos para el efecto, en el mismo sitio que se le concedio, y despues que Vozasen una porcion, y continuasen un trozo, le tramo desde arafu para arriba en linea Recta, Antonio de Actunia Anguitino de la Caseria de Elcano quena tuvo la ovidia de embiar varios jornaleros que empezaron a Vozar de parte en el mismo trozo que llorasan de Calle; y aunque les recombinaron para que suspendiesen una labor que empezasen contra toda practica, y espuesto a Cuestiones, no quisieron cesar, Respondiendo que ellos eran embiados, y no podian menos de trabajar, hasta que por fin se le dio parte del procedimiento irregular al Sindico, y le mando suspender al referido Actu-

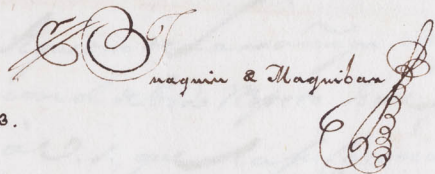
ria, quien no ignora que su Cuñado Jose de Torresola
Inquilino en otro tiempo pidió mas arriba, y con sepa-
racion, y no con la mezcla que se observa lo trasafado
con desorden, y por encargo del mencionado Letanias, y
si este pidió à V. S. permiso en el mismo sitio que ocupa-
ran los que se emplearan para el esponente, fue por teni-
er á lo que hizo labran, en lo que se conoce con evidencia
la mala fe con que procedió, é insultando con expresio-
nes ofensivas al dicho Pedro de Lavalo Luasola, no habien-
do creyendo este, sino en el de usar con atencion con Vaca-
dos de urbanidad, que es poco comun en semejantes sea-
siones.

El esponente no desea Quimeras, ni Cuestiones, y
pobonismo ni quisiera que tenga parte ninguna en
su Hacienda el mencionado Antonio de Letanias, y asi de-
fende en la consideracion de V. S. para que informandose de los
hechos ciertos, prescribiere si es justo, ó no el escluido, y
el que pida las latones que se hicieron de su orden, pa-
ra que en lo sucesivo no cometa igual tropelia; pero si
es acreedor, y tiene derecho tampoco se negara à pagar
lo que fuere justo; y por consiguiente combendra tambien
si es del agudo de V. S. en que ni uno, ni otro hagan uso,
ni se siembre grano en el troto merclado mas por em-
bidia, que por Caridad.

Desearo tambien el hacer la plantacion equivalente
al terreno que se ocupa con la Hacienda, quisiera el espo-
nente que V. S. le señale el sitio que gustare.

Asi para continuar las Labores necesarias en esta
Hacienda nueva, como para tener el alrigo, y ofugio de dia,
y noche las veces necesarias para el mejor cultivo, y cuida-
do, le seria muy conducente al esponente la subsistencia de
la Cavilla que el referido Pedro de Lavalo Luasola hizo

en la Hacienda vieja que se halla asieta, y respecto de que à
ninguno le resultara el menor perjuicio, suplica à V. S. le conce-
da esta gracia para el tiempo que dura la Hacienda, en la inte-
ligencia de que pagara los dos ducados que pagara al año el espre-
sado Pedro, ó lo que assignare un hombre inteligente que V. S.
nombrare, en lo que V. S. quisiera favor su mas at. y obediente
hijo.


Juan de Maguira

en octubre 4.º 1783.

de V.
vence
ma
bir.
ca rea
de
alo
a y
Ma-
en
M.B.

V. y L. Villade Vergara.

Señor.

Agustin de Larranaga Hijo de V. S.
con el Sr. D. Pedro, ha presentado
á V. S. que la suplicaria nom-
brada Lino rijo, está en posesion
de la Villa de Macerida, de esta rea-
admitida en la Hermandad de
Casas gemadas de V. S. por lo
q. suplica á V. S. la admita y se
ariente en el Libro de su Ra-
zon, en que se librará mto. su
mas humilde Hijo. L. S. M. B.

Agustin de Larranaga

Como lo pide.
2 de octubre de 1808.

Contestando á la pregunta que se hizo Vm. haciendo
en su Oficio de S. de este mes, relativa al percibo del
importe de los que tiene subministrado á las Tropas
este presente año, y los anteriores; digo que me parece
no debe haver reparo en la Intendencia de Zaragoza
para pagar el importe de los expedidos submi-
nistrados siempre que las cuentas se remitan bien for-
madas y con los Requisitos necesarios, y asi podria
Vm. acudir á aquella Intendencia con la citada
solicitud.

Con este motivo ofrezco á Vm. mi verda-
dero afecto, y pido á Nro. Señor legue m. d.
Demi Diputa. N. en la N. y L. Villa de Logroño 4. de
Octubre 1783.

M. Alvarado

Por la M. N. y L. P. A. de Guipuzcoa.

M. Bernabé Int. de
de Logroño

Alcalde de la N. y L. Villa de Logroño

N. y L. Villa de Vergara.

Señor.

Martin de Aguirreabal hijo de v. s. con el
devido respeto expone a v. s. que D. Juan de Irujo
y Gascas detiene en el termino de Estamiqueta bajo
las circunstancias de la Orden de v. s. y los fueros
de esta Provincia y

Suplica a v. s. remota concederle super-
plus para el efecto lo que pidiere merces.

Martin de Aguirreabal

2
D. L. Villade Vegaard.

Señor.

Don Juan Tubeta hijo de V. S. con debi-
do respeto expone á V. S. quedesea Vozar dos
fanegadas de Tierra en el termino de Cruce-
aga bajo las circunstancias de las ordenanzas de
V. S., y los fueros de esta Provincia, y
Supp. ca. á V. S. se sirva concederle un
permiso para el efecto en que se trata.

Josef Vegasio de Tubeta

2
D. y a. Villade Vergara.

Señor.

Tomade Villan, hijo de V. S. con el debido
respeto dice que para dos Rodetes del Molin
no de Goembolu necesita dos Segos en Monte
de Ozais y para su farto precio y

Supp. ca. V. S. se riva con de ale m
pe amiso en que Kabina mad.

Lomas e Hillar

El Sr. Comisario de Guerra de S.^a Sec.^a me ha pasado
un oficio del thenor siguiente

En médo de haver comunicado a V.S. la Real
orden de 30 de Agosto Ultimo por la que se ponía en cuenta
a V.S. de que debian transitar por su territorio los hom-
bres de tropa Francesa, cien Artilleros, y mil Marineros
para guarnecer los Navios de la misma Nacion dextos
en el Puerto del Teul, no puedo menos de molestar
la atencion de V.S. con algunas prevenciones que hace
el Sr. Ministro de Hacienda al Intendente de Castilla
la Vieja D.^o Cesareo Guadaqui, a cerca del Subministro que
debe hacerse a esta gente como encargado por Dho
Sr. Ministro, y son como se sigue.

Para evitar el desorden, y confusion que hubo
en la entrada del Exercito Francés en esta Ultimo
Guerra con Portugal, y a fin de que inmediatamente
que llegue asi destino del Teul pueda presentarse
cuenta formal de lo suplido en su marcha y se vea
que el reintegro sin dar lugar a dudas que causan
dilacion, prevengo a V.S. que los subministros se han

de hacer en globo á las personas francesas queayan
encargadas de las Partidas, y sea de su cargo hacer la
distribucion entre los Individuos, y de estas mismas
personas encargadas se ha de exigir el Recibo con res por
diente con expresion, no solo de la cantidad de efectos
que se entregan, sino de sus importes en aquellos
articulos en que desde luego pueda verificarse, a fin
de que sepan el costo de lo que consumen, y puedan
dejar de hacer el gasto si les parece mas en su caso.
Para evitar que por falta de inteligencia en el idioma,
nose pongan en las recibos cosas inoportunas, obscenas, y
atrevidas, como hicieron en su tránsito anterior, dis-
pondra V.S. que cada Partida vaya con una persona
que sepa el Francés, pues vale mas sufrir este pe-
queño gasto que perder el todo por procurar este
ahorro.

Lo que traslado á V.S. para que entere á sus
Pueblos de quanto se expresa para su puntual obediencia.
Dios que á V.S. m. a. N. de 16 de Oct. de 1703. J. P.
de Arque: N. de 1703. Provincia de Guipuzcoa.

No pongo en noticia de Vm, a fin de que le
sirva de gobierno, y pueda obtener los recibos de lo
que suministre ala tropa francesa que se es,

Pueblo debe transitar para Ferrol en los terminos
que se expresa en el referido Oficio que queda inserto
Asi lo copero del acreditado Telo de Vm y
Niego de N. de 1703. le que m. a. Demi Diputacion en la
Caj. S. Villa de Capetia 8 de octubre de 1703.

M. de Alkama

Provincia de Guipuzcoa

M. Bernabé Int.
de Egoana

de Vergara

or
de
ed
to e
9.
intin
como
pustin
to
e en

m.
803.

su
tipo

N.º 2.ª Villa de Vergara.

Señor.

Doña Maria de Beiregui Provedora de Carnes de
V.ª S.ª con el debido Respeto expone, que deseando rex-
vir à V.ª S.ª como antes aquí en el mismo empleo
hace la proposicion siguiente, es pexando en la
notoria bondad de V.ª S.ª abrazará el partido
venta pro que lo paxará el Común, y es.

Que el Exponente se encargará de la Provi-
sion de Carne según del consumo del Común
de V.ª S.ª para todo el proximo año, bajo las
condiciones regulares que dispusiere V.ª S.ª, y al
precio medio de el que se remataren en los
Pueblos Comarcanos à V.ª S.ª, y el Laxagué,
à los tiempos estipulados en ambos Tablas,
al precio de nueve quartos libra, y las demás
Menudas à los precios que en el día se venden.
Todo lo qual propone à V.ª S.ª para que siendo
de su agrado lo acepte sin sacar à remate,
y reditgue al Exponente la Cruzada
de su razon, bajo la fianza correspon-

diente à que está pronto darla. Lo tanto.

Suplica humildemente à V. S. que
atendiendo à los costos Mexico del Expro-
nente se rixava accedex à la proposicion
que lleba hecha, en que Mexico m. d.
sumas hum. C. Criado L. S. M. B.

Que se lea este Memorial José Maria de Beistegui
en la casa del Senado, y que
si no se mejora se aceptará.

Se recibió el Oficio
de la nueva
andona J. uno
proxima Junta
donde don Antonio
me embra V. S.

de anterior me
to alguno mio, esta
de sacrificio pue-
de me es impropia
ta finca en vista
de que, tendré
concurrir à otra
de V. S. siempre
de patibilidad con
cuyo caso será pro-
panero de la

*Que se lea esta
ordenada de N.
rino semejante*

1.
Por el Correo he recibido la Real orden que dice así:

„Por el Señor Don Josef Antonio Caballero se me ha comunicado con fecha de 11. del corriente la orden de S. M. del tenor que sigue:

Exmo. Señor. = A los Inspectores Generales de Infanteria y Caballeria comunico con esta fecha lo siguiente. = He dado cuenta al Rey del oficio de V. V. E. E. de 27 del mes último en que proponen que con los Levas destinados al servicio se remita el testimonio de sus condenas, para que conste en los Cuerpos adonde vayan á servir. Enterado S. M. se ha servido resolver que quando haya causa formada se remita el Testimonio; pero que no pudiendo verificarse con los aprehendidos en virtud de las últimas órdenes, por haberse mandado que no se forme causa, ni Sumaria; bastará que se exprese que son destinados por Vagos, y así se anotará en las respectivas Filiaciones, con referencia á las Listas en que se hallen comprehendidos. Lo participo á V. V. E. E. de Real orden para su inteligencia, y en la de que desde el principio que se mandó executar la Leva actual á los Intendentes, se previno que los que no fuesen útiles para el servicio de las Armas se aplicasen á la Marina siendo robustos, y á los Hospicios los que no fuesen aptos para este destino, por lo qual los Capitanes Generales no han debido destinar á ningun Cuerpo los de las dos clases últimas enunciadas.

*he recibido el Oficio
para la nueva
orden de S. M. de 27
del mes de Agosto
de 1763. En
Jose Antonio
me embra V. U.*

*Anteriormente
to alguno mio, esta
Petición fue
D. U. me es imponi-
ta finera en virtu-
ari pues, tendre
concurrir á otra
re D. U. siempre
compatibilidad con
yo caro seta pro
panero de la*

Lo participo á Vm. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y que al mismo fin lo traslade á las Justicias de los Pueblos de esa Provincia. = Dios guarde á Vm. muchos años. = Madrid 13 de Setiembre de 1803. = Don Joseph Eustaquio Moreno. = Al Corregidor de Guipuzcoa.

Se la comunico á Vm. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran. Dios guarde á Vm. muchos años. Azpeytia 10 de Octubre de 1803.

D. Pasqual Rodriguez de Arellano.

NOS la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. Por quanto se ha presentado ante Nos, en observancia de nuestros Fueros, la precedente Real Orden comunicada por el Exmo. Señor Don José Eustaquio Moreno, al Caballero Corregidor de nuestro distrito con fecha de 13 de este mes, por la que se declara que quando haya causa formada de Vagos se remita el Testimonio de su condena, pero que no pudiendose verificar con los aprehendidos en virtud de las últimas Ordenes por haberse mandado que no se forme Causa ni Sumaria, bastará que se exprese que son destinados por Vagos, con lo demas que contiene: Reconocido el tenor de dicha Real Orden, la damos Uso, sin perjuicio de nuestros Fueros: Y mandámos al infraescrito Secretario de nuestras Juntas, y Diputaciones refrende, y selle este Despacho con el Sello menor de nuestras Armas, en la N. y L. Villa de Azpeytia á veinte y quatro de Setiembre de mil ochocientos y tres. = Agustin Altuna. Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. = Don Bernabé Antonio de Egaña.

C. Att. El N. y L. Villa de Vergara

N. y L. Villa de Vergara

Con el mayor aprecio he recibido el Oficio de V. U. en el q. me participa la nueva distincion, q. me hace nombrar como J. uno de sus Ayudados q. la proxima Junta Particular juntam. con D. José Antonio de Illabe, á cuyo efecto me embra V. U.

Si con las honras, q. anteriormente tiene V. U. hechas sin merito alguno mio, está empeñada mi oratitud á q. sacrificio pueda hacer en obsequio de V. U. me es imposible ya corresponder á tanta fineza en vista de esta nueva confianza: así pues, tendré muchisima satisfacción en concurrir á otra Junta en Representacion de V. U. siempre q. no haya alguna incompatibilidad con el empleo, q. tengo en cuyo caso será preciso q. ocupe vlam. en mi Companera de Illabe el puesto de V. U.

Este motivo me proporciona nuevam^{te}
la oportuna ocasion de manifestar à V.S.
las cosas de mi mas profundo reconocim^{to}.
y deseos de emplearme siempre
en servicio de V.S. como à V.S. le va la
prospera dilatado y s^o. Dizeyha 28 de
Noviembre de 1803.

Ala Disp^{on} de V.S. su mas atento
y reconocido hijo

Al^{to} Alvarado

Monio

uip

x &

edial

ca pena

e à otro

re in-

al

parari

ambos

ola

de V

mo

inten-

expre-

na

de V

endo.

maior
J. S. de
bondad
am^{to} 9.
p.^a avistin
ulan, como
D.ⁿ Acostin
accepto
carme en

J. S. m.
de 1803.

de J. S. su
ido Hijo
tube

D

L. Villa de Vergara

Mi S. mo: Nro con el maior
aprecio el fab. do Oficio de V. S. de
fha de aien, en que tiene la bondad
de comunicarme el nombram. to q.
sea servido V. S. hazer, p. a. assistir
a la proxima Junta Particular, como
apoderado suio a una Con D. n. Agustín
de Altuna, Cuyo nombram. to. acepto
con gratitud, y deseo emplearme en
obsequio de V. S.

Nro Senor Que a V. S. m. o.
a. Arpeitia 28 de Nbre de 1803.

A la disposicion de V. S. su
mar. at. o. y Reconocido Nro
Jose Ant. de Alrube

6
Condiciones para el remate de la Cadená de S. Antonio
de Vergara

Que este remate deberá aprobar la Prov. de Guipuzcoa
y verificado así el rematante tendrá obligación de
otorgar la correspondiente escritura de nueva dación
siguientes condiciones admitidos por la Justicia pena
de que dexan por su cuenta las bajas de este remate á otro
con costas.

Que verificado el remate el capitulo precedente in-
mediatamente y sin detencion alguna se le pondrá al
rematante en posesion de dicha Parroquia y se le amparará
en ella desde el dia 1.º de En. hasta 31 de Julio ambos
del año proximo venidero de 1804 dando fe de la
Justicia de esta Villa los auxilios correspondientes
que los pida y requiriere.

Que dicho rematante deberá mantener en estado la
ciudad de Parroquia siendo á su cuenta el alquiler de
la casa y guarito en que estuviere el cobrador como
tambien el riesgo de la cobranza del peage y si inten-
tase trasladar á otra parte deberá hacerlo con ex-
presa licencia de dicha Prov.

Que bajo el inventario se le entregaran la Cadená
y demas piezas adherentes á ella y tendra obligacion
de averlas puntualmente incluidos los arriendos.
Que tam. se le entregará un Arancel impreso y

aprobado por S. M. y la sancion de los dños el
peage de la Barrera y no podrá exceder de lo
que el mismo Arancel señala por tributo, sin
ni motivo alguno, pena de q. justificado se proce-
dera contra el rematante con todo rigor de
Dño y p. noticia de los vasallos deben tener dño
Arancel manifiesto con prevencion q. si en
Prov. conigue de S. M. la facultad de exigir
2r. mas que al presente de Peage á los coches
Pilotos, Galeras, Carromatos y Caluas que
transitaran por esta Barrera con arreglo
á lo acordado por la misma en la Junta gral
de Sumaya arreglará la misma Prov. la
cantidad q. por esta aum. to deberá pagar el
rematante.

Que no se admira baxa ni descuento alguno de
este ramo por motivo de Paz, Guerra ni otro
alguno eventual penado ó impediado.

Que si ocurriere el caso de suspender la evacion
de Peage de esta Barrera por Orden de S. M.
entará el rematante libre pagando la rata que la
correspondia al tpo que existiere.

Que el pago de este remate deberá
hacer á su riesgo y ventura el rematante en la
V. de Barcelona al thesorero gral de las mofas
D. J. de Jgn. de Almoneda en moneda metálica
y sonante con arreglo á lo resuelto por S. M.

en su R. orden de 6 de Febrero de 1801 en dos
plazos á saber el primero á últimos de Mayo y el
segundo quando se concluyere el dño remate sin con-
sion alguna pena de ser excomulgado por qualq.
de dños plazos luego que se vieren.

Que deberá ser obligado el rematante á pagar los
dños de cue capitulado, circulación, de dños
Almonedas y dños sin descuento alguno de capital
de remate

Que por esta Barrera transitará algun carro
que sus ruedas no tengan la anchura de
por las ordenes se exigirá el rematante doble
de rematante, y caso que así no lo cumpliere
será castigado con todo rigor de dño exigiendole las
multas convenientes y los daños que causaren
dños carros

oficio
ciudad
plaza
aven.
ra de
dentes
el an
n.
alvin
i po
mi.
de
1792
dño.

1792

Haviendome enterado del contenido del oficio
 de vñ del 27 de este mes, en que, a solicitud
 de D.º Joaqu.º de Maguibar me pide declare,
 que los habitantes de ese Pueblo sean exen-
 tos de pagar el Peaje en la Barrera de
 S.º Antonio, y examinados los antecedentes
 de este asunto, considero que no se hallan
 en mi facultades para hacer la declarazi.
 que vñ solicita.

En cuya inteligencia de vuelvo á vñ
 el Memorial de Maguibar: el qual, si vñ po-
 dran acudir con esta instancia á mi proxi-
 mera Junta oral.

Dado en la N. y L. villa de Arzobispia 30 de Dic.
 de 1703

D.º Altamir

Por la C.ª. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa
 M.º Bernabé de
 & E.º de
 y la Villa de Bergara.

Emerada del remate que en virtud del dicho
-micion verifico vni el dia 20 de este mes de la
cadena establecida en su dho. por catorce
mil 7. 50 en Pedro de Alcam Vecino de
Luzmanagaste venido en aprobar dho re-
-mate, y para q. el citado Alcam quede en
posesion de dha cadena desde el dia 10 del mes
proximo, se dexaia vni disponer que ala
mayor brevedad se otorgue la correspond. se
Erra, previa la present. de fianzas, y veni-
-mare a l m que a cualquier me remita
una copia de ella para mi gobierno.

Dici que a l m m. a. D. D. m. D. J. u. t. a. c. n.
en la d. y a villa de Cuzco a 20 de Diciembre de 1803.

M. de Alvarado

Por la Ill. N. y M. d. Provincia de Chuqui-

Bernabé Int.
de Chuqui

Al. de la N. y a villa de Cuzco

De Vm dai Cumplimientos a lo que la Sala
del Crimen ha resuelto en orden a los alimen-
tos diarios que se deben suministrar a Ventura
de Uribe presa en esas Carceles, para lo qual
debebo a Vm con mi Despacho de Vso la Certi-
ficacion que comprende la Resolucion de la misma
Sala que me remite Vm con su oficio de ayer
Dios que a Vm m. c. Demi Di-
putacion en la Cray. Villa de Arapitio de
Dici. de 1603.

Al. Alvarado



Or la Cray. en la Provincia de Guipuzcoa

M. Bernabé de

de Egoña

Atte. de la Cray. S. Villa de Vergara

que la Sala ha mandado que de penas de
Camara o de propios y arbitrios, ^{de Bengara} se le contribuya
a Maria Ventura de Uribe presa, con el die-
cio estipulado, como demas que se expresa.
Reconocido el tenor de dicha Certificacion lo
damos uso sin perjuicio de nros. Fueros. Y
mandamos al infraescripto Secretario de Nras
Juntas y Diputaciones Refrende y selle este
despacho con el Sello menor de Nras. Juntas
en la Villa de Azpitua a treinta de
Diciembre de mil ochocientos y tres =


Dn. Alvarado
Por la m. c. y n. d. P. y n. d. de Guipuzcoa
Bernabétri.
de Eganáff


N. y L. Villa & Vergara.

Señor.

Maguin & Maguiban, hijo & D. S. con el deseo de
poder exponer a D. S. que de pocos años a esta parte se fijaron dos
cadenas en el Bañio & Entcaga, y su fuente, para cobrar el
Peage.

De cuenta de la Evacion que en su tránsito se hacia á los
Naturales, Vecinos, y habitantes & D. S. de las repetidas quejas,
así al S. Comisionado, como á los S. Alcaldes, para que en su
propia jurisdiccion se les cobrasen á todos ellos sin distincion
de personas, así al conducir los frutos transitables, como de los
otros Pueblos para la subsistencia de las fabricas, y Antecanos,
y para todos los casos que ocurren en particular, y en general; pe-
ro nada se ha conseguido, sino sea que [que] no se hallan con fa-
cultades los S. Comisionados, y se debe pagar, sin que segun
los que padecen el agravio, en que se funda una Regla general tam-
judicial á los derechos de la libertad, y franquicia que prescribe el
Cap. 8.º Título 48.º f.º 238. de sus fueros; y mas haciendo partes
tanto banios Vecinos al tiempo de los temates, que no deben pagar,
ni pagaran en su jurisdiccion, y que no les pare por juicio la vio-
lencia con que se les Exigia; siendo así que los mismos esta-
ran lisa, y llanamente á pagar lo que fuere fruto en las cade-
nas, ó Barreras q.º estuviesen fuera de la jurisdiccion de D. S.
y aunque el exponente solícito se manifestase en que circunstan-
cias esta pedida la concesion del establecimiento del Peage en
la junta general celebrada en la N. Villa de Tolosa el año 18747.
no ha tenido la satisfaccion de haver visto hasta el dia.

Se parece al exponente, que no hai Regla general que no ad-
mita sus excepciones, y por lo mismo se dese referman el Antan-
cel que esta puesto en la Barrera, y Cadenas de San Antanio,
por que no guarda la proporcion, é igualdad con los Pueblos q.º

en su jurisdicción no experimentan esta tasa, lo q^o.
hizo presente á la última Junta general celebrada en
esta N. Villa el presente año, y todos convinieron
que era justa, y justísima la solicitud del que espo-
ne, y desean gozar de la libertad, y franqueza que
los otros Pueblos que no tienen Cadenas.

Por lo mismo se deduce con toda evidencia, que to-
dos en general desean estar exentos de pagar en las cade-
nas del Ducado de Santiago, no solo de las produccio-
nes del mismo Pueblo, pero si tambien de los carbones
que se introducen de otros Pueblos, y de la Pena que
se condene a la ferrería de Espinangaga, y que tan po-
co se utiliza del camino Real, como para todos los de-
mas Ramos que abraza la industria, y manufacturas
que se desean reputar como de primera necesidad para
sostener las familias que habitan en su jurisdicción.

En estas circunstancias espone al que espone
acordana V. S. lo que fuere mas acertado para el bi-
en comun, y particular de sus Naturales, y habitan-
tes, y que para poner conveniente la exención, haya los
Recurros necesarios, y por lo mismo omite el exponer
buenos casos prácticos con que han estado gravados, y
que justamente han solicitado el que se quiten las Ca-
denas de Santiago á otros Pueblos, y experimentan los
perjuicios q^o. ocasionan, que entonces clamaban lo mis-
mo q^o. los Naturales de V. S. la igualdad, y exención
que les conceden los fueros.

El exposante espone de la notoria justifica-
cion de V. S. tomara en consideracion quanto ha espues-
to hasta conseguir lo q^o. se desea, en que se insinua muy
cuid su mas at. y f. as. de la J. N.

Serguina Dico. 27 de 1803.

Serguina & Magnibar

Oficio de vñ refecta de ayer y testimonio que
le acompaña me instruyen de la ofera de N.º 22, de 1.º q.
ha hecho Pedro Alcain Vecino de Lumanaga por
el arriendo de la cadena de San Ant.º para siete
meses empezando desde el dia 1.º de En.º ha el 2.º de
Julio de año proximo venidero; y de la proterea de
D.º Juag.º A.º Maguiban, de quida a que no deben
pagar el peaje los Vecinos de esta Villa, suponiendo q.
están tambien exentos los habitantes de lo demas
Pueblo donde están puestas las cadenas.

Haviendo, pues, tomado entomidey.
la citada proterea quedo en dar cuenta de lo en
mi primera diputac.º formal, y en dar avñ par-
te de las d.º d.º y q.º pueda conser el d.º d.º

Dado que avñ m.º a.º de m.º d.º
en la N.º de C.º de 23, de dia de Mo.º

D.º Alcain

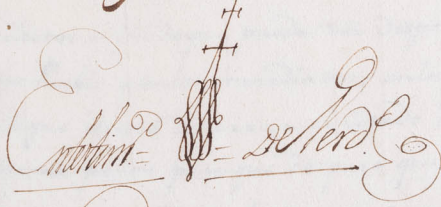
Por la M.º y M.º de Guip.º
M.º Bernabé Ant.º
de Eganca
Alc.º de la N.º de Lilla de Vergara

2

Yo el Sr. Lorenzo de Elizpua Cero del Sr. M. del Rey y
Ayuntamiento de esta Villa de Vergara: Certifico y
doy fe, que el Sr. D. Juan Fran.^{co} de Argay Juva
qui, Alcalde y Juez ordinario de ella, en virtud de
Comision Especial dada asuntada por la Diputacion
Ordinaria de esta N. N. y M. S. Provincia de
Guipuzcoa, en oficio de Catone del corriente Mes, por
cedido los Ciertos en esta Villa, y Puestos Conuen
tecinos, conforme al ordenado en el oficio de su Comi
sion, ha sacado a publico Remate por mi Testimo
nio el arriendo de la Cadena del Peage establecido
en el Barrio de D.^o Antonio de esta N. N. Villa,
por siete Meses conientes, desde primero de Quere
y proximo de mil ochocientos, y quatro, hasta treinta
y uno de Julio del mismo, ambos inclusive, y habien
do se leido en este auto la Carta de Comision
expresada, la cual data inserta en ella, la Fran
ta, o Arancel que se mantiene en la Cadena
donde existe esta Cadena, y las condiciones y Peni-

tidas por la Diputación, para inteligencia
de los Pretendientes concurrentes, antes de po-
ner la primera Candela D.º Joaquín Ma-
guibán Vecino de esta Villa, sin embargo
de lo contenido en la Cédula R.ºdada, dijo,
que protestaba el Remate que iba á
realizarse, para que no pague por ningún
de los naturales Vecinos, y Moradores de esta
Villa, por no ser de peor condición que otros,
respecto á que les existe el fuero, y que por
lo mismo no paguen dicho Maguiban d.º
de peaje alguno de los que no pagan los Veci-
nos de otros Pueblos donde existen Cade-
nas de esta Provincia, cuya protesta se
hoyó en quanto á luego: Conseguida mandó
D.º Señor Alcalde, proceder al Remate
de una Cadena, ó su Arriero, encubriendo
la Candela en la forma acostumbrada, y
habiéndose oído la primera propuesta de Ca-
toremita.º para D.ºs Sixta Meses, en la
última Candela que se apaga, se verificó

el Remate, como en ref.ª R.ºda, en D.º de Al-
cain Vecino de la Villa de Zamora, por la
Cantidad de diez y ocho mil trescientos y treinta.
vellon, quedándose abierto hasta la aprobación del peaje,
de la M. N.ª Provincia, como lo previene en su
citado oficio. Para que conste lo suso dicho, doy las
presente de orden de D.º Señor Alcalde, en
Cargara á Veinte y uno de Dize de mil ochocien-
tos y tres.


Lorenzo de Elizquerri

del peaje
Doy a V.º
de tres mes
solo los
del mismo
bajo las
mula de
ten en
genio
deberá V.º
mi ap.º
correspon-
de V.º
n.º en la

D^obiendo temerse el Arriendo de la Cadena del peage
 establecida en esa Villa para el año proximo, hoy a Vn
 D^oJ. habiendo tomado las Conducentes Noticias en Vn del encargo q^o me hizo mi V^o D^o Real Cede
 brada en esa Villa de cerca de la Substancia de
 T^ouq^o Maquibar de q^o año, para lo qual acompañan las Condiciones bajo las
 se declare q^o los havi^o tales se debexa sacar a la Subhasta, y formula de
 tantes de ella no pag^o en el peage de la Cadena Edictos a fin de que pueda Vn disponer se fisen en
 des. Vn. he temetto ese pueblo y en los inmediatos; en la inteligencia
 q^o se guarda expres^o el Cap^o 2^o de la tarifa de que antes de cerrar el Citado temate debexa Vn
 o Franca el estable^o aome parte para que despues que se aiga mi ap^o
 ado con Vn facultad; y estimare a Vn q^o laucion se proceda al otorgamiento de la correspon
 en el Acto del temate, se lea dha tarifa, y dicente Essta
 q^o el peage se ponga en Subhasta, bajo la expresa Condicion de q^o luego a Vn D^o legue m. a. D^o mi Dip^o en la
 q^o el tematante debexa q^o Vn de Arrebia 14 de Dic. de 1703.
 guardarla en su pu
 losante

M^o D^o Alvaraz

Por la C^o de Vn. S. Provincia de Guipuzcoa
 M^o Bernabé Int^o de Eganass
 P. Att. C^o de Vn. S. Villade Vergara

Señor Corredor Gral D^o Bartholome de la
Dehesa con fha de 29 de No^obre Ultimo me ha
comunicado de Acuerdo del Consejo la Carta
orden del t^orenor Sig^o

Con esta fha comunico al Corregidor
de Guipuzcoa de orden del Consejo la Sig^o

Enterado el Consejo de lo informado por la
Diputacion general de esta Provincia sobre
el punto del competente Señalamiento de
dictas por la asistencia de V.S. y sus Subce-
sores alas Juntas quales de la misma Pro-
vincia, en lugar de los 50 ducados que uni-
camente se han librado hasta aqui como
insuficientes para el Viage, y manutencion
de once dias con cuado, y un Alguacil; y de lo
expuesto por el Sr. Fiscal. Por decreto de 26 de
este mes ha resuelto que en adelante se con-
tribuya a V.S. y sus Subcesores por el Pueblo

en que se celebre la Junta gral de dha Provincia
con Ciento sesenta reales de vellon en cada uno
de los dias que asistan a ella, y en los que media-
ren en la ida y regreso al Pueblo de su Residen-
cia; pero quedando exonerados los Pueblos en que
se celebran dhas Juntas de la insinuada Contri-
bucion, o Ayuda de Costa de dhas Cincuenta
ducados, y de la expresion, o Regalo que han
acostumbrado hacer a los Corregidores el dia de su
llegada. Lo participo a V.S. de Acuerdo del Consejo
para su inteligencia y que disponga su cumpli-
miento, en la de que con esta fha doy aviso de
esta Resolucion a dha Diputacion.

De Acuerdo del Consejo traslado a V.S.
esta Resolucion para su inteligencia y demas
efectos que correspondan. Dios que a V.S. m. a.
Madrid 29 de Mayo del 803: Bartholome
Cela de Hessa. S. Dip. gral de Guipuzcoa:

No pongo en noticia de Vm para su
inteligencia y gozierno y afin de que disponga
su cumplimiento.

Ratifico a Vm mi maternal afecto

y pido a Dios que m. a. de la Diputacion
en la C. y S. Villa de Arpeitia 14 de Jun. de
803:

M. Altunaga

En C. y S. Provincia de Guipuzcoa

M. Bernabé
de Ecomaff

de Vergara